

Fort Bend ISD 2020–21

**Código de Conducta
del Alumno**

Tabla de Contenidos

Accesibilidad	6
Información General	7
Filosofía.....	7
Alcance	7
Definiciones.....	7
Departamento de Asuntos Estudiantiles (DAE)	7
Coordinador de Disciplina de la Escuela (CDE o CBC, por sus siglas en inglés).....	8
Equipos de Evaluación de Amenazas en el Distrito y en las Escuelas.....	8
Política Contra la Discriminación	8
Perfil del Egresado	8
Código de Vestimenta para Alumnos	9
Alcance de la Autoridad Disciplinaria del Distrito	10
Inspecciones	11
Departamento de Policía	11
Uso de Perros Entrenados	11
Detectores de Metales.....	12
Denunciando Cualquier Conducta Delictiva.....	12
Consideraciones y Técnicas Disciplinarias	12
Disciplina para Alumnos en Programas Especiales.....	12
Consideraciones para Tomar Medidas Disciplinarias	12
Técnicas de Manejo de Disciplina	13
Técnicas Aversivas Prohibidas	14
Aviso de Acción Disciplinaria.....	14
Apelaciones de Disciplina.....	14

Consecuencias de Dar de Baja al Alumno.....	15
Participación en las Actividades de Graduación	15
Prohibición a Participar en las Actividades de Graduación	15
Faltas de Conducta Generales	16
Faltas que Involucran a Otros.....	16
Tener, Usar, Dar, Vender o Comprar Artículos Prohibidos	17
Tener, Usar, Dar, Vender o Comprar Drogas Ilegales y Medicamentos de Venta Con o Sin Receta Médica.....	17
Seguridad o Perturbación	18
Ofensas en Tecnología.....	18
Uso Indebido de los Bienes	19
Incumplimiento de Normas de la Escuela y del Distrito	19
Otros Ejemplos.....	20
Exclusión del Transporte del Distrito.....	20
Motivos de la Exclusión	20
Procedimiento de Exclusión	21
Exclusión del Entorno Educativo Habitual	21
Exclusión Formal por el Maestro	21
Asignación Durante el Proceso de Exclusión Formal por el Maestro	22
Procedimiento para la Exclusión Formal por el Maestro	22
Regreso al Salón de Clases	22
Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela (“<i>In-School Suspension</i>” o <i>ISS</i>).....	22
Motivos para la Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela	22
Procedimiento para la Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela.....	22
Tareas Durante la Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela.....	22
Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela (“<i>Out-of-School Suspension</i>” o <i>OSS</i>).....	22
Motivos para la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela.....	22
Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela, de 3er Grado hacia Abajo o Alumnos sin Hogar....	23

Procedimiento para la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela	23
Tareas Durante la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela	23
Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)	23
Razones para la Asignación Obligatoria a un DAEP	24
<i>Relacionadas con la Escuela</i>	24
<i>Independientemente del Lugar (DAEP Obligatorio)</i>	24
Delitos Graves en Virtud del Título 5, Independientemente del Lugar.....	25
Razones para la Asignación a Discreción a un DAEP	26
Reingreso a la Escuela.....	27
Colocación Provisional	28
Asignación de Emergencia a un DAEP.....	28
Procedimiento para la Asignación a un DAEP	28
Trabajos en el DAEP	28
Orden de Asignación a un DAEP.....	28
Duración del DAEP.....	29
Programa de Recuperación, Intervención, Soporte y Empoderamiento (R.I.S.E)	29
Servicios de Transición.....	29
Otras Cuestiones Sobre el DAEP	29
Prohibición para Participar en Actividades.....	29
Revisión Periódica.....	30
Alumnos Recientemente Inscritos	30
Consecuencias de Dar de Baja al Alumno.....	30
Traslados de Alumnos.....	30
Procedimientos Penales.....	30
Faltas Adicionales	31
Expulsión	31
Razones Para la Expulsión Obligatoria.....	31
Relacionadas con la Escuela.....	31

Razones para la Expulsión a Discreción.....	32
En la Escuela	32
Trescientos Pies	32
Delitos Graves en Virtud del Título 5, Independientemente del Lugar.....	33
Expulsión de Emergencia	33
Proceso de Expulsión	34
Audiencia	34
Colocación Provisional	34
Orden de Expulsión	34
Duración de la Expulsión	34
Programa de Expulsión del Distrito (DEP)	34
Impacto Académico.....	35
Prohibición para Participar en Actividades.....	35
Restricciones por la Edad.....	35
Consecuencias de Dar al Alumno de Baja.....	35
Traslados de Alumnos.....	35
Alumnos Recientemente Inscritos	35
Mientras Esté Asignado a un DAEP	36
Apelaciones de la Expulsión.....	36
Apelación de la Expulsión ante la Mesa Directiva.....	36
Normas Específicas para Delincuentes Sexuales Registrados	37
Asignación Bajo la Supervisión de un Tribunal	37
Asignación sin la Supervisión de un Tribunal.....	37
Revisión Periódica para Delincuentes Sexuales Registrados	37
Apelaciones en el Caso de Delincuentes Sexuales Registrados	37
Alumnos con Discapacidades.....	37
Definiciones.....	39
Apéndice A: Ejemplos de Faltas Relacionadas con Autobuses	46

Accesibilidad

En caso de encontrar alguna dificultad para acceder a la información en este documento por motivos de discapacidad, favor de contactar a la directora ejecutiva de Asuntos Estudiantiles al 281-634-1059 o enviar un correo electrónico a Sonya.SmithWatson@fortbendis.com para recibir ayuda.

Información General

Filosofía

La Mesa Directiva ha adoptado lo siguientes: una Misión (“*Mission Statement*”), Visión (“*Vision Statement*”), Convicciones y Compromisos Primordiales (“*Core Beliefs and Commitments*”) y el Perfil del Egresado (“*Profile of a Graduate*”) (Ver la Política AE [Local]), que constituyen los principios rectores del Distrito Escolar Independiente de Fort Bend. Estos documentos expresan el compromiso del Distrito respecto a proporcionar un sistema educativo que permita a todos los alumnos desplegar su máximo potencial. Para ello, el Distrito se compromete a proporcionar un clima de apoyo y un entorno de aprendizaje seguro donde las prácticas reparadoras se apliquen como medio para ayudar a los alumnos a asumir la responsabilidad de su aprendizaje y su conducta, y para fomentar la responsabilidad de rendir cuentas de sus propias acciones.

Alcance

Con la adopción de este Código de Conducta para Alumnos (“*Student Code of Conduct*” o *SCC*, por sus siglas en inglés), la Mesa Directiva ha establecido normas, directrices y procedimientos para seguir promoviendo un entorno de aprendizaje seguro para todos los alumnos. El Código de Conducta para Alumnos incluye información acerca del plan de gestión de conducta para todo el Distrito, descripciones de conductas prohibidas, las opciones, medidas y técnicas de disciplina para prevenir y encarar las conductas inapropiadas de los alumnos y el proceso que seguirá el Distrito para administrar dichas medidas disciplinarias.

Los alumnos están sujetos a las reglas de la escuela, del salón de clases, incluyendo salones virtuales, del transporte escolar, de las actividades extracurriculares, o de una determinada organización además de a las normas contempladas en el Código de Conducta para Alumnos. Los alumnos enfrentarán consecuencias derivadas de estas normas adicionales, así como posibles acciones disciplinarias según el Código de Conducta para Alumnos. Asimismo, aun cuando un alumno tenga una conducta inapropiada que no esté específicamente contemplada en el Código de Conducta para Alumnos, el alumno será sancionado si tal conducta perturba o interfiere con el proceso educativo, el entorno de aprendizaje o la seguridad de la escuela.

El Código de Conducta para Alumnos seguirá siendo vigente para la escuela de verano y en todas las actividades y eventos relacionados con la escuela que se realicen fuera del año escolar hasta que entre en vigencia una versión actualizada para el siguiente año escolar. En caso de conflicto entre el Código de Conducta para Alumnos y el Reglamento General para Padres de Familia y Alumnos (“*Student/Parent Handbook*”), prevalecerán los términos del Código de Conducta para Alumnos. En caso de conflicto entre el Código de Conducta para Alumnos y la política del Distrito, prevalecerá el documento que se haya adoptado en una fecha más reciente.

El Código de Conducta para Alumnos está publicado en el sitio web del Distrito y está disponible en la oficina del coordinador de disciplina (CDE o “*Campus Behavior Coordinator*” o *CBC*, por sus siglas en inglés) de cada escuela del Distrito Escolar Independiente de Fort Bend (“*Fort Bend Independent School District*” o *FBISD*). Las políticas del Distrito a las que se refiere este Código están dispuestas en el Manual de Políticas de la Mesa en el sitio web de [FBISD](https://www.fortbendisd.com/Page/580) en <https://www.fortbendisd.com/Page/580>.

Definiciones

Para propósitos de este Código de Conducta para Alumnos, hemos proporcionado las definiciones de las palabras clave usadas en este Código.

Departamento de Asuntos Estudiantiles (DAE)

El superintendente ha establecido el Departamento de Asuntos Estudiantiles (DAE) como un recurso para que los alumnos y los padres de familia o tutores comprendan las expectativas y las normas que rigen la conducta de los alumnos, y como un enlace con los administradores de las escuelas que garantice el uso equitativo y justo de las medidas disciplinarias por mala conducta como se describe en este Código. El DAE, bajo la dirección del superintendente adjunto para Asuntos Estudiantiles, proporcionará capacitación de manera regular a los administradores de las escuelas en referencia a este Código, también supervisará las tendencias y los patrones de faltas cometidas por los alumnos y responderá a las quejas y apelaciones de los alumnos o padres de familia en referencia a la disciplina del alumno.

Coordinador de Disciplina de la Escuela (CDE o CBC, por sus siglas en inglés)

Conforme a la ley, se deberá designar a una persona en cada escuela para que se desempeñe como el coordinador de disciplina de la escuela. La persona designada puede ser el director de la escuela o cualquier otro administrador al que el director designe. El CDE, se ocupa principalmente de mantener la disciplina del alumnado. El Distrito mantiene una lista actualizada de las personas que ejercen el cargo de coordinador de disciplina de la escuela en el sitio web del Distrito. La información de contacto señalada se encuentra en <https://www.fortbendis.com/Page/242> y en el Reglamento General para Padres de Familia y Alumnos.

Equipos de Evaluación de Amenazas en el Distrito y en las Escuelas

El Distrito ha creado un Equipo de Evaluación de Amenazas (D-STAT) para proporcionar orientación y evaluación a las escuelas que están lidiando con amenazas estudiantiles sustanciales (serias y muy serias). El D-STAT también puede rastrear todas las amenazas para asegurar que se brinde el apoyo adecuado a los alumnos y las escuelas, y tomará las medidas apropiadas de acuerdo con este Código para asegurar otorgar una respuesta segura y coordinada a todas las amenazas de los alumnos.

Cada escuela tendrá un equipo de evaluación de amenazas en la escuela (C-STAT), coordinado por el coordinador de disciplina de dicha escuela o el director, que investigue las amenazas, cree planes de seguridad y desarrolle intervenciones ante la mala conducta para reducir el riesgo de violencia.

Los equipos C-STAT cuentan con el apoyo del D-STAT en cuanto a capacitación, evaluación de planes para los alumnos y monitoreo.

Política Contra la Discriminación

El Distrito no discrimina a los alumnos por motivos de raza, sexo, nacionalidad, discapacidad, religión, color u origen étnico al implementar las disposiciones del Código de Conducta para Alumnos.

Perfil del Egresado

El Perfil del Egresado, adoptado por la Mesa Directiva en el 2017, mantiene la Misión, Visión y Principales Convicciones y Compromisos del Distrito al definir las cualidades que un alumno debe poseer al egresar. Un egresado del FBISD tiene una base académica sólida, un carácter fuerte y...

...está preparado para desenvolverse en la vida.

Los egresados del FBISD muestran tenacidad y determinación en todos los aspectos de la vida, se respetan a sí mismos y respetan a los demás, toman decisiones de vida saludables, son instruidos y elocuentes; dominan la tecnología y aplican sus conocimientos en forma eficaz, práctica y de manera productiva.

...es un líder al servicio de los demás.

Los egresados del FBISD se muestran seguros de sí mismos a la vez que mantienen una actitud humilde y amable, dándole prioridad a las necesidades de los demás mientras que aceptan la responsabilidad de sus actos, son optimistas y se esfuerzan por destacar lo mejor de los demás.

...es un comunicador eficaz.

Los egresados del FBISD se comunican con claridad tanto en forma oral como escrita, escuchan a los demás con atención y respeto, participan de manera apropiada en conversaciones francas y adaptan su estilo de comunicación en forma apropiada de acuerdo al público.

...es un pensador crítico.

Los egresados del FBISD tienen visión y resuelven los problemas enfocándose en generar soluciones, son inquisitivos e innovadores y tienen la valentía de desafiar de forma activa, los métodos convencionales para mejorar ellos mismos y mejorar también el mundo que los rodea.

...es un ciudadano compasivo.

Los egresados del FBISD sienten empatía por los demás, muestran interés y preocupación por otros, son inclusivos y aceptan las diferencias, tienen conciencia de otras culturas; participan de forma activa para mejorar nuestra diversa comunidad, ejercen su derecho a votar y son respetuosos, fiables, dignos de confianza y disciplinados.

...es un miembro de equipo que trabaja en colaboración.

Los egresados del FBISD trabajan eficazmente con otros para alcanzar metas grupales, actúan respetando las necesidades y contribuciones de los demás, renuncian a sus propios objetivos en beneficio de las metas del grupo y facilitan y contribuyen de manera positiva al trabajo en equipo.

...tiene sed de aprendizaje de por vida.

Los egresados del FBISD encaran la vida con asombro y curiosidad, buscan oportunidades de ser creativos, tienen sed de conocimiento y la capacidad de adaptarse a los cambios, ¡y están académicamente preparados para buscar y alcanzar un futuro mejor de lo que puedan imaginarse.

Código de Vestimenta para Alumnos

El Distrito cree en que el Código de Vestimenta para Alumnos debe promover las características del Perfil del Egresado del Distrito. Por lo tanto, se espera que los alumnos se vistan de una manera que promueva el respeto por sí mismos y por los demás, favorezca un entorno de aprendizaje seguro y respete la diversidad de la comunidad de aprendizaje.

Los alumnos y los padres de familia o tutores pueden decidir sus propias normas de vestimenta y cuidado personal para el alumno, siempre y cuando estas normas respeten las directrices generales establecidas en este Código y en la Política FNCA (Local) de la Mesa. Como regla general, la vestimenta y el cuidado personal de los alumnos deberán exhibir limpieza y cuidado, no provocar distracciones en el aprendizaje y no perturbar el entorno de aprendizaje. El Distrito prohíbe imágenes, emblemas o textos en la vestimenta que promocionen o representen productos a base de tabaco, bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otro tipo de sustancia prohibida.

Los alumnos deben cumplir con las siguientes normas de vestimenta y cuidado personal, incluso cuando estén tomando clases en línea:

Camisas, blusas, sudaderas, suéteres, chalecos

- Deben llegar hasta la altura del cinturón y no pueden dejar al descubierto la ropa interior.
- No se permiten sisas muy grandes, blusas o camisetas con aberturas, con tirantes delgados, sin mangas o con la espalda o los hombros al descubierto.
- No se permiten prendas que dejen el abdomen o la ropa interior al descubierto, ya sea que el alumno esté parado o sentado.
- No se permiten prendas sugerentes, escotadas, transparentes o demasiado ajustadas, tal como prendas de *spandex* o lycra.

Vestidos, jumpers, faldas, pantalones cortos, faldas pantalón, pantalones largos y jeans

- Los vestidos, *jumpers*, faldas y faldas pantalón deberán usarse a una altura que no sea de más de 3" por encima de la rodilla.
- Los pantalones cortos o shorts, los jeans y todos los pantalones deberán usarse a la cintura y deberán cubrir la ropa interior.
- Los pantalones cortos o shorts, deberán usarse a una altura que no sea más de 3" por encima de la rodilla.
- Los alumnos de kínder y hasta 2o grado, pueden usar pantalones cortos o shorts ligeramente por encima de la mitad del muslo.
- No se permiten mallas o *leggings*, ni otros pantalones que sean muy ajustados, a menos que se usen con una prenda que cubra hasta la mitad del muslo.

Zapatos

- Se deberán usar zapatos y, en caso de ser zapatos con agujetas, deberán estar siempre bien amarradas.

- Los alumnos de la escuela primaria no pueden usar chanclas, ni ningún otro calzado que no cubra el talón.
- No se permiten calzados inseguros (p.ej.: pantuflas).
- Se deberá usar calzado apropiado en las clases de Educación Física o deportes, así como también durante las actividades del laboratorio de Ciencias, CTE, etc.

Cabello

- El cabello deberá estar limpio, cuidado y bien arreglado; y el corte y el color no deberán distraer la atención.
- El bigote, la barba o la barba de chivo (alrededor de la boca y en la barbilla) deben estar bien cuidados, limpios y bien arreglados y usarse en un estilo que no distraiga la atención.
- No se permiten dibujos, íconos ni otras marcas en el cabello o las cejas, hechos mediante corte o teñido, salvo que sean marcas o cortes de cabello requeridos por su religión.

Otros aspectos

- Todas las prendas deben ser del tamaño apropiado.
- Se deberá usar ropa interior apropiada en todo momento.
- No se permiten prendas sugerentes o provocativas de ningún tipo.
- No se permiten prendas que estén rasgadas, rotas o abiertas, que muestren las prendas interiores, el abdomen o el escote.
- Se prohíben las prendas, incluyendo cubrebocas, con estampados o insignias que sean irreverentes, obscenos, que contengan referencias al alcohol, las drogas, las armas o el tabaco, o que muestren cualquier otra cosa que pueda interpretarse como provocativa u ofensiva.
- No se permiten atuendos, tatuajes, íconos u otras marcas hechas en el cuerpo que distraigan, perturben o identifiquen a un alumno como parte de un grupo, pandilla o asociación no autorizados, incluyendo, pero no se limita a, los fondos de pantalla virtuales.
- No se permite usar pijamas de ningún tipo, excepto en los días que la escuela designe.
- Se prohíbe usar *piercings* que distraigan la atención o que pongan en riesgo la seguridad.
- No se permite usar sombreros, gorras, pañoletas, así como tampoco pañuelos, bandanas o capuchas dentro del establecimiento, salvo en los días que la escuela designe.
- No se permite usar lentes de sol dentro del edificio a menos que exista un justificante médico en nuestros archivos.

Alcance de la Autoridad Disciplinaria del Distrito

Las reglas escolares y la autoridad del Distrito para administrar medidas disciplinarias, se aplican siempre que el interés del Distrito esté involucrado, dentro o fuera de la escuela, en conjunto con o independientemente de la clase y las actividades relacionadas con la escuela. El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un alumno:

- En los días de clases y cuando el alumno vaya a o regrese de la escuela o de una actividad organizada por la escuela o relacionada con ella en un transporte propiedad del Distrito;
- En las horas de comida cuando se le permite al alumno salir de la escuela;
- Cuando el alumno asiste a cualquier actividad relacionada con la escuela, incluyendo las actividades de aprendizaje en línea, independientemente del lugar y la hora;
- Ante cualquier falta relacionada con la escuela, independientemente del lugar y la hora;
- Cuando haya represalias en contra de un empleado, miembro de la Mesa o voluntario o si estos son amenazados, independientemente del lugar y la hora;
- Cuando un alumno participa en ciberacoso, según lo previsto por el Código de Educación (TEC) §37.0832;
- Cuando se cometa un crimen dentro o fuera de la escuela o en cualquier actividad relacionada con la escuela;

- Por ciertas ofensas cometidas dentro de los primeros 300 pies de distancia del establecimiento educativo, midiéndose desde cualquier punto de la línea divisoria del establecimiento educativo.
- Por ciertas ofensas cometidas estando en propiedad escolar, o mientras asiste a una actividad organizada por la escuela o relacionada con ella, en otro distrito de Texas;
- Cuando un alumno comete un delito, según lo previsto por TEC §37.006 o §37.0081; y
- Cuando al alumno le sea requerido registrarse como delincuente sexual.

Inspecciones

Los administradores de las escuelas podrán inspeccionar a los alumnos, sus pertenencias y sus medios de transporte conforme a la ley y las políticas. Las inspecciones a los alumnos se llevarán a cabo de manera razonable y sin discriminación.

El Distrito podrá inspeccionar las pertenencias personales de los alumnos, equipos electrónicos o vehículos que conduzca cualquier alumno y que estén estacionados en propiedad de la escuela, ante o sin la presencia del alumno, cuando exista una sospecha razonable para pensar que la inspección revelará artículos o materiales prohibidos por el Distrito, o que dicha inspección arrojará evidencia de alguna actividad criminal.

Los alumnos son responsables de asegurarse que cualquier pertenencia personal, medio de transporte o pertenencia de la escuela que utilicen, no contenga artículos prohibidos. Los pupitres, *lockers* o casilleros, la tecnología proporcionada por el Distrito y artículos similares son propiedad del Distrito y son proporcionados a los alumnos por cuestiones de conveniencia. Las pertenencias del Distrito están sujetas a inspección o cateo en cualquier momento y sin noticia previa. Los alumnos podrán ser sancionados por tener artículos prohibidos que se descubran durante la inspección. Se les notificará a los padres de familia o tutores si dichos artículos prohibidos son encontrados. Para más información, ver la Política FNF (LEGAL), que reafirma la ley estatal y federal, y la política FNF (LOCAL).

Un cateo o inspección por parte de los administradores a un alumno, se permite cuando un empleado de la escuela determina que existe una *sospecha razonable* de que un cateo arrojará evidencia de una falta a este Código o actividad criminal. La sospecha razonable es un estándar más bajo que aplica a los administradores de la escuela y que tiene como requisito que tan solo se conozcan hechos que den una razón para sospechar que se ha cometido una falta a la ley, a la política y a este Código, para justificar la inspección del alumno.

En cuestiones de un crimen, se permite un cateo solo cuando los cuerpos policiales determinen que existe una *causa probable*, en donde "la probabilidad es mayor y no menor" de que haya ocurrido un crimen, esté ocurriendo u ocurra. Causa probable es un estándar más alto y se refiere a que existe razón suficiente, basada en hechos específicos, para creer en que se ha cometido un crimen o que se cometerá o que ciertas pertenencias están conectadas con un crimen.

Departamento de Policía

El departamento de policía del Distrito garantiza la seguridad de los alumnos, empleados y visitantes, y brinda protección a las instalaciones y pertenencias del Distrito. Los oficiales de policía del Distrito son, primero, educadores, ya que tienen la oportunidad de interactuar positivamente con los alumnos y contribuir a una cultura y un clima positivos. Los oficiales de policía empleados por el Distrito tendrán todos los poderes, privilegios e inmunidades y tendrán la autoridad de proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona dentro de la jurisdicción del Distrito, y de proteger las pertenencias del Distrito. Todas las tareas de manejo de conducta y administrativas, seguirán siendo responsabilidad del CBC y de los administradores de las escuelas. Para obtener más información, ver la Política CKE (LOCAL).

Uso de Perros Entrenados

Se informa a los alumnos, padres de familia y tutores que el Distrito ha adoptado una política sobre el uso de perros entrenados, como se describe a continuación, la cual establece específicamente que: los *lockers* o casilleros, los salones y las áreas comunes serán olfateados por perros entrenados en cualquier momento cuando los alumnos no estén presentes. Los vehículos estacionados en el establecimiento educativo serán olfateados por perros entrenados en cualquier momento. El alumno en posesión de bienes de contrabando estará sujeto a las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con este Código.

El Distrito utilizará perros no agresivos específicamente entrenados para olfatear y alertar a los oficiales sobre la presencia vigente de artículos ocultos prohibidos, sustancias ilícitas y alcohol. Consulte la Política FNCF

(LEGAL). Este programa se implementa para prevenir el uso de drogas y alcohol en las escuelas del Distrito, con el objetivo de mantener un ambiente de aprendizaje seguro y propicio para la educación. El uso de perros entrenados no se anunciará y no se utilizarán para registrar a los alumnos. Los perros se usarán para olfatear los salones, las áreas comunes, las áreas alrededor de los *lockers* de los alumnos y las áreas donde los vehículos de los alumnos se estacionan en propiedad escolar. Si un perro alerta algo extraño respecto a un *locker*, vehículo u objeto en el salón, los oficiales de la escuela podrán proceder a inspeccionarlo.

Detectores de Metales

Con el propósito de mantener un entorno de aprendizaje seguro y disciplinado en el DAEP (Programa Disciplinario de Educación Alternativa) del Distrito, los alumnos asignados a un DAEP serán notificados cuando sean asignados a un DAEP que estarán sujetos a pasar por detectores de metal cada vez que hagan su ingreso diario a la escuela.

Denunciando Cualquier Conducta Delictiva

Ciertas faltas de conducta pueden constituir un delito penal además de ser faltas a este Código. El coordinador de disciplina de la escuela, los administradores escolares o los empleados del Distrito denunciarán los delitos conforme a la ley y deberán contactar a la policía local en caso de sospecha de alguna actividad delictiva. El coordinador de disciplina de la escuela o los administradores escolares cooperarán con las autoridades policiales en relación con cualquier posible actividad delictiva que pueda tener lugar en la escuela, dentro de los primeros 300 pies de distancia de la escuela, o en un evento relacionado con la escuela u organizado por la escuela. Debido a que la disciplina escolar es independiente de los procedimientos penales, *las consecuencias disciplinarias no podrán posponerse mientras estén pendientes los resultados de un procedimiento penal ni se verán afectadas por el resultado de un procedimiento penal*. Asimismo, las autoridades policiales podrán presentar los cargos penales a la Fiscalía de Distrito del Condado de Fort Bend (“District Attorney’s Office” o DA). La denuncia ante la Fiscalía es una función de las autoridades policiales y no una función de las autoridades disciplinarias de la escuela. La escuela deberá consultar con el Departamento de Asuntos Estudiantiles cuando considere el DAEP o la expulsión por faltas cometidas fuera de la escuela.

Consideraciones y Técnicas Disciplinarias

Disciplina para Alumnos en Programas Especiales

Los alumnos que califican para los servicios contemplados por la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (“Individuals with Disabilities Education Act” o IDEA) o el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Rehabilitation Act of 1973”) están sujetos a sanciones disciplinarias de conformidad con esas leyes. En virtud del Código de Educación (“Education Code”), un alumno que recibe servicios de educación especial no puede ser sancionado por conductas prohibidas por este Código hasta que se haya reunido la Comisión de Admisión, Revisión y Expulsión (“Admission, Review, and Dismissal Committee” o ARD) para evaluar la conducta. Al decidir si dictamina la suspensión, la asignación a un DAEP o la expulsión, independientemente de que la medida sea obligatoria o discrecional, el Distrito tendrá en cuenta si el alumno tiene una discapacidad que sustancialmente afecte su capacidad para apreciar la naturaleza inadecuada de su conducta. Para más información, favor de revisar los Procedimientos Administrativos de Educación Especial publicados en el sitio web del Distrito en <https://www.fortbendis.com/Domain/77>, o póngase en contacto con el director ejecutivo de Educación Especial y con los Servicios de Apoyo al Aprendizaje.

Consideraciones para Tomar Medidas Disciplinarias

Para asegurarnos de que las medidas disciplinarias son apropiadas y equitativas, todas las escuelas y/o los empleados que asignen consecuencias deberán tomar en consideración los siguientes factores:

- Si el alumno actuó en defensa propia (ver definiciones);
- Si el alumno tuvo la intención o no tuvo la intención de incurrir en la conducta en cuestión;
- Los antecedentes disciplinarios del alumno;
- Si el alumno tiene una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la naturaleza inapropiada de su conducta;
- Si el alumno se encuentra bajo el cuidado del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (por orfanato o cuidado temporal); o
- Si el alumno es una persona sin hogar.

Además, se tomarán en cuenta diversos factores para determinar las medidas disciplinarias y su duración, entre ellos:

- El efecto de la falta en el entorno escolar;
- El nivel de gravedad y el riesgo de peligro;
- La edad y el grado del alumno;
- La reincidencia de la falta.
- La conducta general del alumno.

Técnicas de Manejo de Disciplina

Las medidas disciplinarias están diseñadas para mejorar la conducta de los alumnos y alentarlos a cumplir con su responsabilidad como miembros de la comunidad escolar. La acción disciplinaria se basará en el juicio profesional de los maestros y administradores, y en una variedad de técnicas disciplinarias, incluidas las prácticas restaurativas. El castigo corporal no está permitido en el FBISD. [Ver la [Política FO \(LOCAL\)](#)].

- Prácticas restaurativas de disciplina;
- Intervenciones de y Apoyo al Comportamiento Positivo (PBIS)
- Corrección verbal o escrita;
- Cambios de lugar en el salón de clases o en los vehículos propiedad del Distrito u operados por el Distrito;
- Reuniones con los padres de familia o tutores;
- Orientación o mediación;
- Exclusión del salón de clases;
- Contratos de modificación de la conducta;
- Mandar al alumno a la Dirección o a otra área;
- Asignación de tareas o deberes relacionados con la escuela;
- Otros métodos, estrategias y consecuencias establecidos en el Código de Conducta para Alumnos o que determinen los funcionarios de la escuela;
- Tiempo fuera, de acuerdo a la ley;
- Recompensas o sanciones;
- Suspensión dentro de la escuela;
- Confiscación de objetos;
- Suspensión fuera de la escuela;
- Bloquear su micrófono en las plataformas de aprendizaje en línea;
- Restitución o restauración;
- Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP);
- Asignación temporal a un entorno alternativo;
- Traslado a otro salón de clases o escuela;
- Revocación de los privilegios de transporte;
- Consecuencias identificadas en constituciones curriculares o extracurriculares, estatutos o reglamentos;
- Pérdida o restricción de privilegios como la participación o ser miembro en actividades extracurriculares, la obtención o desempeño de puestos honoríficos o tomar la palabra en actividades de la escuela;
- Bajar calificaciones por deshonestidad académica, tal como, copiar, suplantar la identidad y cometer plagio. [Ver la [Política EIA \(Local\)](#)];
- Castigo después de la escuela (fuera del horario de clases);
- Asignación de deberes en la escuela, tales como limpiar o levantar la basura;
- Revocación del cambio de un alumno a otra escuela por cometer cualquier falta que pueda resultar en una suspensión dentro o fuera de la escuela (*ISS* o *OSS*), una asignación al DAEP, o la expulsión; excepto los cambios aprobados por la Subvención para la Educación Pública (*Public Education Grant* o *PEG*), y otras pautas federales o estatales no serán revocadas. Asuntos Estudiantiles podrá revocar el cambio al final del ciclo escolar para el que el alumno fue aprobado;
- Expulsión.

Técnicas Aversivas Prohibidas

Las técnicas aversivas se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la recurrencia de un comportamiento en particular, infligiendo intencionalmente molestias o dolores físicos o emocionales significativos. Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con los alumnos. Las técnicas aversivas incluyen, pero no se limitan a:

- Impedir, reducir u obstaculizar la capacidad de comunicación del alumno;
- Usar tiempo fuera de manera que evite que el alumno pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en los objetivos del programa de educación individualizada (IEP) que correspondan, incluyendo aislar al alumno mediante el uso de barreras físicas;
- Usar técnicas diseñadas para o que puedan causar dolor físico, distintas de los castigos corporales según lo permitido por la política del distrito [Ver la Política FO (Local)];
- Usar técnicas diseñadas para o que puedan causar dolor físico por medio de una descarga eléctrica o cualquier procedimiento que involucre puntos de presión o bloqueo articular;
- Negar el sueño adecuado, aire, comida, agua, albergue, lecho, comodidad física, supervisión, o acceso a un baño;
- Lanzar directamente aerosol, spray o sustancia nociva, tóxica o desagradable hacia la cara de un alumno;
- Ridiculizar o denigrar a un alumno de manera que afecte o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del alumno o que constituya abuso verbal;
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un alumno, incluida la restricción en el suelo boca abajo o boca arriba;
- Reducir la respiración del alumno, lo que incluye aplicar presión sobre el torso o el cuello del alumno o colocar algo dentro, encima o en la boca o la nariz del alumno o cubrir la cara del alumno;
- Restringir la circulación sanguínea del alumno;
- Asegurar al alumno a un objeto estacionario mientras el alumno está de pie o sentado;
- Usar químicos restringidos.

Aviso de Acción Disciplinaria

El CDE notificará de inmediato a los padres de familia o tutores del alumno por teléfono, correo electrónico o en persona, cualquier falta cometida que resulte en una suspensión dentro o fuera de la escuela (*ISS* o *OSS*), asignación al Programa Disciplinario de Educación Alternativa (*DAEP*), a un Programa de Educación Alternativa para Infractores Menores de Edad (*JJAEP*), o expulsión.

Antes de que el director o el administrador de escuela apropiado envíe a un alumno menor de 18 años a detención fuera del horario de clases regular, se notificará al padre de familia o tutor del alumno para informarle al padre de familia o tutor, el motivo de la detención y para que haga los arreglos de transporte necesarios.

El CDE también notificará a los padres de familia o tutores del alumno, si un oficial de la ley toma en custodia al alumno. Se realizará un esfuerzo de buena fe el día en que el alumno sea tomado en custodia, de proporcionar al padre de familia o tutor del alumno, una notificación por escrito de la acción. Si el padre de familia o tutor no ha podido ser contactado por teléfono, correo electrónico o en persona antes de las 5:00 p.m. del primer día hábil después del día en que se tomó la acción, el CDE enviará una notificación por escrito vía correo tradicional. Si el coordinador de disciplina de la escuela (CDE) no puede notificar al padre de familia o tutor, el director de la escuela o la persona designada deberá hacerlo.

Apelaciones de Disciplina

Todas las preguntas de los padres de familia o tutores respecto a las medidas disciplinarias, deben dirigirse al maestro, CDE o administración de la escuela. Dependiendo de la medida disciplinaria asignada, corresponderán diferentes procedimientos de queja. Ver la Política FNG (Local) y la Política FOD (Local). Se aplicarán los plazos para presentar apelaciones establecidos en la política.

Las apelaciones de los alumnos o padres de familia o tutores al proceso utilizado para una asignación al *DAEP* o una decisión de expulsión, tal como los asuntos relacionados con la reunión sobre disciplina o que se haya proporcionado la notificación adecuada, deben abordarse de acuerdo a la Política FNG (Local) y la Política FOC (Legal), que reafirman las secciones del TEC, el Capítulo 37 y el Código Penal. Las apelaciones comenzarán en el Nivel Uno con el Departamento de Asuntos Estudiantiles (DAE). La política se puede obtener en el DAE o en

el sitio web del Distrito. Las medidas disciplinarias no se pospondrán, ni se atrasarán mientras esté pendiente el resultado de una apelación. Además, la decisión de asignar a un alumno a un DAEP no podrá ser apelada después de haber sido aprobada por la Mesa.

Si durante el periodo de duración del DAEP el alumno continúa cometiendo faltas, se podrán llevar a cabo reuniones adicionales y se podrán imponer días adicionales con la aprobación del director ejecutivo de Asuntos Estudiantiles o persona asignada.

Consecuencias de Dar de Baja al Alumno

Dar de baja de la escuela después de que el alumno ha sido acusado de infringir este Código, no impedirá que el Distrito investigue la presunta falta y, si se determina que ocurrió una falta, que evalúe la medida disciplinaria apropiada y que haga cumplir esa medida en caso de que el alumno se vuelva a inscribir en el Distrito. La ofensa y cualquier acción disciplinaria se ingresarán en la base de datos del Sistema de Información del Alumno o *PEIMS* del FBISD antes de que el alumno se dé de baja de la escuela.

Participación en las Actividades de Graduación

El Distrito tiene el derecho a limitar la participación de un alumno en las actividades de graduación por infringir este Código. Si la administración determina que un alumno que está en el último año de preparatoria (*senior*) participó, durante el último trimestre de calificaciones, en una actividad, dentro del establecimiento educativo o en un evento organizado por la escuela, que infringió este Código incluyendo, pero no limitado a, “travesuras del último año de preparatoria”, el alumno, además de estar sujeto a medidas disciplinarias, podrá ser sancionado, a discreción del superintendente o la persona designada por él, negándole la participación en las ceremonias de graduación de fin de año. Esto incluye, pero no se limita a, la entrega de diplomas, el baile de graduación, la celebración *Pro-Grad* (Proyecto de Graduación), así como otros privilegios para los alumnos del último año de preparatoria. El director de la escuela notificará a los padres de familia o tutores si se determina que el alumno no participe en cualquiera de las actividades de graduación.

Prohibición a Participar en las Actividades de Graduación

Si un alumno que está en el último año de preparatoria (*senior*) es acusado de un crimen (“*felony*”) que constituye una infracción al Código Penal, o si el superintendente o la persona designada por él tienen una creencia razonable de que el alumno incurrió en un delito, tal alumno, además de estar sujeto a las medidas disciplinarias establecidas en este Código, quedará automáticamente descalificado de participar en las ceremonias de graduación incluyendo, la entrega de diplomas, el baile de graduación y la celebración *Pro-Grad* (Proyecto de Graduación).

Es importante mencionar la diferencia entre un cargo y una referencia. Una referencia (ver definiciones) es un aviso al fiscal de distrito u otro fiscal, recomendando una investigación del delito. Un cargo (ver definiciones) es una acusación formal hecha por una autoridad gubernamental (generalmente un gran jurado), que determina que basado en la evidencia presentada, existe una causa probable para creer que un criminal sospechoso ha cometido un delito.

En el caso del alumno que es referido por un delito grave o delito menor y se esperen cargos, y que exista una creencia razonable de que ha ocurrido dicho delito penal, el superintendente o la persona designada deberá aprobar la prohibición de participar en las actividades de graduación. El director de la escuela notificará a los padres de familia o tutores si se determina que el alumno no participará en alguna o ninguna de las actividades de graduación.

Alumnos Ponentes en la Graduación

Los alumnos que reúnan los requisitos para pronunciar el discurso de apertura y de cierre en la graduación o asambleas, serán notificados por el director de la escuela. Para ser considerado como apto para pronunciar el discurso de apertura y de cierre, el alumno no deberá haber incurrido en ninguna falta que infrinja este Código y que haya traído como consecuencia la suspensión fuera de la escuela (OSS), un DAEP o la expulsión. Ver la política FMH (Local).

Faltas de Conducta Generales

Faltas que Involucran a Otros

Cualquier falta identificada en la siguiente lista de conductas prohibidas tendrá como resultado la asignación de una o más técnicas de manejo de disciplina, si la conducta se produce en la escuela, en las plataformas de aprendizaje en línea, en alguna actividad organizada por la escuela o relacionada con ella, durante un viaje relacionado con la escuela, durante un viaje en un medio de transporte propiedad del Distrito u operado por el Distrito, o cuando el Distrito tenga autoridad disciplinaria conforme a lo establecido en este Código.

- Los juegos bruscos o físicos o cualquier otro tipo de diversión que, aunque no tenga la intención de lastimar, represente un riesgo razonable de causar daño o que amenace la seguridad de los demás.
- Las peleas (*ver definiciones*).
- Participar en una conducta que pueda causar daños físicos (*ver definiciones*).
- Forzar a una persona a que, en contra de su voluntad, haga o no haga algo, u obtener dinero o algún otro objeto de valor de una persona en contra de su voluntad, por medio de coacción, amenazas, uso de la fuerza, extorsión, coerción o chantaje.
- Someter a un alumno, empleado del Distrito, oficial o voluntario del Distrito a daños físicos, encierro o privación de la libertad.
- El acoso escolar (“*bullying*”), ciberacoso (“*cyberbullying*”) [Ver la [Política FFI \(LEGAL\)](#)].
- Poner apodos, hacer comentarios negativos de índole étnica o racial, o usar palabras despectivas que razonablemente hagan creer a los empleados de la escuela que podrían perturbar gravemente el entorno escolar, o que inciten a la violencia.
- Agregar alguna sustancia sin permiso, sea perjudicial o no, a los alimentos o bebidas que le pertenezcan a, o que sean destinadas para el consumo de otro alumno o empleado, oficial o voluntario del Distrito.
- Participar en conductas de acoso (*HA, ver definiciones*) contra otro alumno o empleado, oficial o voluntario del Distrito, incluido el acoso motivado por cuestiones de raza, color, religión, nacionalidad, discapacidad, sexo, género (que incluya, por ejemplo, identidad u orientación sexual) o edad.
- Participar en acoso sexual (*ver definiciones*), abuso sexual o conductas que constituyen violencia de pareja [Ver la [Política FFH \(LEGAL\)](#)].
- Divulgar o amenazar con divulgar materiales visuales íntimos de un menor de 18 años de edad o más, sin el consentimiento del alumno.
- El contacto inapropiado, ya sea verbal (oral o escrito), físico o sexual, con otro alumno o con un empleado, oficial o voluntario del Distrito, independientemente de que sea o no consensuado.
- Participar en conductas que involucren la exhibición inapropiada o indecente de las partes íntimas del cuerpo o tocarse las partes privadas de manera sexual.
- Abrazarse, tocarse o tener otras demostraciones de afecto, de común acuerdo, que interfieran, distraigan o perturben el entorno escolar.
- Participar en algún abuso físico, sexual, verbal o emocional con el propósito de lastimar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en una relación de pareja actual o anterior.
- Amenazar de forma verbal o escrita para causar daños emocionales o físicos (*ver definiciones*) a otro alumno, a un empleado, oficial o voluntario del Distrito o al establecimiento educativo, lo que incluye amenazas hechas a través de Internet u otros recursos tecnológicos de la escuela. Los alumnos podrán ser sancionados por amenazas hechas fuera de la escuela como, por ejemplo, publicar información en sitios web o en Internet, si la amenaza causara disturbios importantes o sustanciales en la escuela.
- Obtener y utilizar indebidamente información de identificación o datos personales de otra persona, sin su consentimiento, para confundir, defraudar o engañar.
- Las novatadas (*ver definiciones*).
- Tomar represalias contra un alumno por (1) denunciar una falta a este Código o cometer acoso escolar (“*bullying*”), o (2) participar en la investigación de una falta a este Código o por cometer acoso escolar.
- Tomar represalias contra cualquier empleado de la escuela.
- Causar un daño físico a otra persona de manera intencional, con complicidad o por negligencia.
- Hacer listas negras (*ver definiciones*).

Tener, Usar, Dar, Vender o Comprar Artículos Prohibidos

- Cerillos o encendedor;
- Productos de tabaco
- Cigarros electrónicos, cartuchos, y cualquier vaporizador o artículo vapeador, o productos similares con nicotina;
- Fuegos artificiales o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Bombas lacrimógenas o de humo o bombas fétidas o de olor;
- Punteros láser (de uso no autorizado);
- Aparatos dispensadores de químicos (incluyendo gas pimienta o lacrimógeno), que se comercializan para protección personal;
- Hojas de afeitar, cúteres, cadenas o cualquier otro objeto utilizado de forma tal que sirva para amenazar o infligir daños físicos a otra persona;
- Instrumentos manuales creados para cortar o apuñalar a otra persona al ser arrojados;
- Navajas o cualquier otro cuchillo pequeño, incluidas navajas automáticas;
- Armas de juguete o de imitación;
- Venenos, sustancias corrosivas, u otros materiales que puedan ser tóxicos para el cuerpo humano;
- Pistolas de aire comprimido (BB guns), pistolas de aire, pistolas de descarga eléctrica o paralizantes u otros artículos similares;
- Municiones, cartuchos, balas o pólvora;
- Materiales de índole sexual, pornográfico, obsceno o que revelen las partes íntimas del cuerpo de una persona;
- Materiales, incluidos artículos impresos o electrónicos, que promuevan o incentiven conductas ilícitas o que pudieran poner en riesgo la seguridad de la escuela;
- Puños de acero;
- Artículos que generalmente no se consideran armas cuando el coordinador de disciplina de la escuela o el administrador correspondiente determine que existe un peligro o cuando se los utilice de una manera que represente una amenaza o que genere daños físicos a otra persona.
- Dispositivo dispensador de productos químicos (Mace, gas lacrimógeno o gas pimienta), no diseñado para protección personal;
- Arma explosiva;
- Dispositivo explosivo improvisado;
- Ametralladora;
- Arma de fuego de cañón corto;
- Municiones;
- Pistola de cremallera;
- Dispositivo para desinflar neumáticos;
- Arma de fuego (ver definiciones);
- Cuchillos no permitidos a ser llevados en público (ver definiciones)
- Silenciador para arma de fuego
- Garrote

Tener, Usar, Dar, Vender o Comprar Drogas Ilegales y Medicamentos de Venta Con o Sin Receta Médica

Los alumnos no deberán:

- Tener, consumir, distribuir, o vender alcohol o cualquier droga ilegal (ver también Asignación a un DAEP y Expulsión para información sobre las consecuencias obligatorias y admisibles conforme a la ley estatal);
- Tener, usar, distribuir, o vender cigarros electrónicos, cartuchos, vaporizadores o artículos vapeadores con THC o marihuana, incluyendo esos etiquetados como CBD independientemente de la cantidad de THC;
- Tener o vender semillas o partes de la marihuana;
- Tener, usar, distribuir o vender artículos de parafernalia relacionados con cualquier sustancia prohibida

(ver definición de “parafernalia”);

- Tener, usar, abusar de o vender artículos de imitación de medicamentos o drogas o intentar hacer pasar artículos como medicamentos o drogas y el contrabando;
- Abusar de su propio medicamento de venta con receta médica, darle tal medicamento de venta con receta médica a otro alumno o tener o encontrarse bajo la influencia del medicamento de venta con receta médica de otra persona en el establecimiento educativo o en eventos relacionados con la escuela;
- Abusar de medicamentos de venta sin receta médica. Encontrarse bajo la influencia de medicamentos de venta sin receta médica que perturben las facultades físicas o mentales. (Ver definición de “bajo la influencia”);
- Tener o tomar medicamentos de venta con receta médica o medicamentos de venta sin receta médica en la escuela de una forma que no sea la indicada en la política del Distrito;
- Tener una conducta que contenga los elementos de un agravio relacionado con químicos volátiles que causan adicción como pegamento, pintura en aerosol, etc.;
- Tener, vender, dar, distribuir, entregar, usar o estar bajo la influencia de drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (llamados K2 o Spice), estimulantes (p.ej. “sales de baño”) o análogos de cualquier sustancia controlada, independientemente de si se encuentra actualmente clasificada o en proceso de ser clasificada como droga ilegal por la ley estatal o federal, e independientemente de si la sustancia se vende de manera legal o si se vende para algún otro fin y está etiquetada como “no apto(a) para consumo humano”.

Seguridad o Interrupción

- Tener, usar o amenazar con utilizar o mostrar un arma de fuego.
- Utilizar un extinguidor de fuego, activar una alarma de incendio, llamar al 911, manipular el Desfibrilador Automático Externo o las cerraduras de seguridad de las puertas, hacer que se active el sistema de rociadores antiincendios cuando no hay humo, incendio, peligro, o emergencia.
- Hacer o participar en declaraciones falsas o bromas relacionadas con la seguridad de la escuela;
- Cometer una acción, tener una conducta, o hacer una demostración de tal manera que interfiera con el proceso educativo o la operación en orden de un salón o escuela, de manera significativa y sustancial, o que dé a los oficiales de la escuela motivo razonable para creer que tales conductas incitarán a la violencia.
- Arrojar objetos que puedan causar daños físicos o daños a la propiedad.
- Hacer falsas acusaciones o declaraciones en contra de otro alumno o empleado, oficial o voluntario del Distrito respecto a haber tenido una conducta indebida, ilegal, inapropiada o ilícita.
- Tener intercambios verbales o escritos que pongan en peligro la seguridad o el bienestar de otro alumno, empleado de la escuela o propiedad de la escuela.
- Contribuir a un ambiente disruptivo al grabar y/o publicar y/o subir peleas u otras escenas disruptivas (DE, R2).

Ofensas en Tecnología

- Usar dispositivos de telecomunicaciones, tales como teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos que infrinjan las normas de la escuela o del Distrito.
- Enviar, tener o publicar mensajes electrónicos, grabaciones de audio y video o imágenes que sean abusivos, obscenos, amenazantes, hostigadores, intimidantes, ilegales o que tengan orientación sexual incluyendo, ciberacoso (ver definición de “ciberacoso”), ya sea dentro o fuera del establecimiento educativo, si tal conducta provoca una perturbación significativa o sustancial en el proceso educativo o la operación en orden de un salón o escuela, o infringe los derechos de otro alumno de la escuela.
- Infringir las políticas, normas o acuerdos firmados por el alumno o el padre de familia o tutor del alumno respecto al uso de recursos tecnológicos.
- Usar cualquier dispositivo o tecnología para copiar o capturar imágenes o el contenido de algún material del Distrito (tales como pruebas o exámenes) sin el permiso de un maestro, del coordinador de disciplina de la escuela o de un administrador.
- Crear, participar en la creación de, o enviar a otras personas por medio de un dispositivo electrónico (*air dropping*), o publicar o compartir en Internet, una grabación digital, de video o de audio o la imagen

de un hecho real o simulado que suponga un delito o una conducta prohibida por este Código.

- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o la imagen de otra persona de una manera que perturbe el entorno educativo, invada la privacidad de otros o sin el consentimiento previo de la persona que está siendo grabada.
- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o la imagen de otra persona con el fin de tomar, difundir, transferir, hacer circular, exhibir, presentar o compartir audio, imágenes, videos o fotos que muestren las partes íntimas del cuerpo que regularmente están cubiertas por la ropa (*conocido como sexteo [sexting en inglés]*).
- Usar el nombre o la imagen de un alumno, empleado o voluntario del Distrito para crear un sitio web o publicar uno o más mensajes en un sitio web sin el permiso de la otra persona con el fin de hostigar, intimidar, avergonzar o amenazar a alguien.
- Utilizar correos electrónicos, sitios web o dispositivos electrónicos para fomentar o participar en conductas ilícitas, faltas a este Código o amenazar la seguridad de la escuela o infringir los derechos de otro alumno de la escuela.
- Intentar o lograr acceder o bien eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del Distrito, de funcionarios, oficiales, voluntarios, empleados u otros alumnos por cualquier medio.
- Intentar o lograr alterar, destruir, interrumpir, interceptar o deshabilitar el equipo tecnológico del Distrito, datos del Distrito, datos de otros usuarios del sistema informático del Distrito u otras redes conectadas al sistema del Distrito, lo que incluye, enviar o crear virus o gusanos informáticos o algún otro material perjudicial.
- Copiar, descargar, reproducir, distribuir, retransmitir, copiar y compartir, o modificar elemento alguno del sitio web del Distrito.
- Enviar mensajes o imágenes perturbadoras por internet a un gran número de destinatarios, incluyendo, pero no se limita a las plataformas de aprendizaje en línea, los sitios de redes sociales y las plataformas para enviar mensajes personales.
- Participar en cualquiera de las formas de conducta indebida anteriormente descritas en lo concerniente a tecnología, fuera de la escuela cuando dicha conducta cause perturbación importante o sustancial en la escuela según lo determinen los oficiales de la escuela.

Los alumnos no serán sancionados por conducta indebida referente a tecnología en relación a tener los elementos descritos anteriormente en tanto el alumno (1) no haya contribuido de ninguna manera a la creación del elemento en cuestión, (2) haya tenido el elemento en su poder solamente después de haberlo recibido de otra persona sin haberlo pedido, (3) haya destruido rápidamente el elemento o lo haya denunciado ante un empleado de la escuela lo antes posible, y (4) no lo haya compartido con, reenviado, ni vuelto a publicar para alguna otra persona que no fuera una autoridad policial, un empleado de la escuela, o el padre de familia o tutor del alumno.

Uso Indebido de los Bienes

- Robar, incluyendo al Distrito.
- Cometer o ayudar a cometer un robo o hurto, sin ser un delito sancionado como crimen (*“felony”*).
- Dañar, destruir o vandalizar bienes pertenecientes a otras personas o al Distrito.
- Marcar bienes del Distrito tales como libros de texto, *lockers* o casilleros, mobiliario u otro equipamiento con grafitis, textos o grabados, o empleando cualquier otro método.
- Intentar o lograr prender fuego a algún bien que pertenezca, sea usado o manejado por un alumno, por el Distrito, los empleados del Distrito, oficiales o voluntarios, pero que no llegue al nivel de incendio provocado o delito contra la propiedad.

Incumplimiento de Normas de la Escuela y del Distrito

- Desobedecer o no cumplir de alguna otra manera con las indicaciones razonables dadas por el personal de la escuela.
- Intentar o lograr evadir, eludir o demorar en contestar las preguntas hechas por un oficial del Distrito.
- Negarse a proporcionar una identificación apropiada, incluyendo usar la credencial o el gafete de identificación proporcionados por el Distrito.
- Intentar infringir o ayudar, instar, incitar o intentar ayudar a otro alumno a infringir este Código.
- No informar de inmediato a alguno de los empleados de la escuela en caso de enterarse de la

existencia de algún dispositivo, objeto, sustancia o evento que podría causar daño al propio alumno o a otros.

- Llegar tarde al salón de clases o llegar tarde a la escuela (sin justificación alguna).
- Faltar a la escuela o no ir a alguna clase sin el permiso del Distrito o del padre de familia o tutor.
- Salirse del salón, de la escuela o de eventos escolares sin permiso.
- Persuadir a otro alumno a que falte o evitar que un alumno asista a la escuela, la clase o las actividades escolares a las que tenga la obligación de asistir.
- Desobedecer las reglas de conducta estando en un medio de transporte propiedad de la escuela u operado por la escuela.
- Desobedecer las reglas en relación con conducir o estacionar un vehículo en el establecimiento educativo.
- Deshonestidad académica, lo que incluye hacer trampa, copiar el trabajo de otros, plagiar o colaborar sin permiso con otra persona para hacer una tarea.
- No cumplir con los lineamientos vigentes para alumnos que pronuncian discursos en eventos organizados por la escuela o relacionados con la escuela.
- Desobedecer cualquier otra regla de conducta de la escuela o del salón de clases o relacionada con las políticas del Distrito.
- Negarse a aceptar las técnicas de manejo de disciplina que le asigne un maestro, el coordinador de disciplina de la escuela u otro administrador.

Otros Ejemplos

- Infringir las reglas del código de vestimenta;
- Usar cubrebocas o cubiertas faciales para engañar, proveer respuestas o fomentar la deshonestidad académica.
- Usar lenguaje vulgar o grosero, o hacer gestos obscenos;
- Falsificar, alterar, adulterar o destruir documentos escolares, pases, otros documentos relacionados con la escuela o documentos presentados ante los empleados del Distrito;
- Participar en juegos de azar o apostar dinero u otros objetos de valor;
- Exponer indebidamente las partes íntimas del cuerpo que normalmente deberían estar cubiertas por la ropa, incluyendo actos como mostrar la parte trasera, correr sin ropa o mostrarle rápidamente alguna parte íntima a alguien;
- Correr en los pasillos o en otras áreas que puedan impactar en forma negativa el ambiente de aprendizaje;
- Dormirse en repetidas ocasiones en clase;
- No seguir las instrucciones de salud y seguridad requeridas, tales como utilizar un cubrebocas o equipo personal de protección en las áreas designadas, o mantener la sana distancia según lo establezca el personal de la escuela;
- Desobedecer en repetidas ocasiones otras reglas de conducta de la escuela o del salón de clases que hayan sido comunicadas, incluyendo las reglas establecidas para trabajar en las plataformas de aprendizaje en línea.

Baja del Transporte del Distrito

Motivos para Dar de Baja

El buen comportamiento del alumno es esencial para operar el transporte del Distrito de manera segura. Los alumnos deben cumplir con las expectativas de este Código mientras hagan uso de los medios de transporte del Distrito. Se espera que los alumnos, además de observar este Código, cumplan con las siguientes reglas del transporte:

- Subir y bajar del transporte de manera ordenada y en la parada designada;
- Permanecer sentado mientras el autobús o vehículo esté en movimiento;
- Mantener puesto el cubrebocas, cubierta facial o equipo de protección personal cuando estén en el transporte escolar;
- No colocar los libros, mochilas, instrumentos, pies u otros objetos en el pasillo;
- Seguir siempre las indicaciones del conductor;

- No sacar fuera del transporte ninguna parte del cuerpo, ropa u otros artículos;
- Mantener las manos, los pies, otras partes del cuerpo y objetos alejados de los demás;
- Abstenerse de hacer ruidos fuertes o que distraigan;
- No obstruir la visibilidad del conductor;
- No arrojar objetos dentro del transporte o por las ventanas o puertas;
- No escribir, pintar, destruir o estropear los asientos, ventanas, puertas de emergencia u otros equipos;
- Abrocharse los cinturones de seguridad cuando los haya;
- Esperar la señal del conductor para bajarse del transporte o vehículo y antes de cruzar por enfrente del transporte o vehículo;
- La conducta indeseable en el transporte, en los vehículos del Distrito o en la parada del transporte, se sancionará de conformidad con este Código. Los privilegios de usar el transporte podrán ser suspendidos o revocados.

Para consultar una lista de los niveles de faltas en el transporte y las respectivas medidas disciplinarias, ver la última página de este Código.

Procedimiento de Baja

El conductor de un vehículo propiedad del Distrito u operado por el Distrito puede mandar al alumno a la oficina del coordinador de disciplina de la escuela o de otro administrador para mantener la buena disciplina dentro del transporte de ida y vuelta de la escuela o actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela, para hacer cumplir las reglas de transporte o cuando el alumno incurra en una conducta que infrinja este Código. El coordinador de disciplina de la escuela u otro administrador puede utilizar una o más técnicas de manejo de la disciplina para abordar la conducta indebida, incluyendo la suspensión temporaria o permanente de los privilegios de usar el transporte escolar. Debido a que la responsabilidad principal del Distrito al transportar a los alumnos en los vehículos del Distrito es hacerlo de la manera más segura posible, el operador del vehículo debe concentrarse en conducir sin que un alumno desvíe su atención por su mal comportamiento. Por lo tanto, cuando las técnicas disciplinarias apropiadas fallan en mejorar el comportamiento del alumno o cuando una falta específica justifique la exclusión inmediata, el administrador o el coordinador de disciplina de la escuela puede restringir o suspender los privilegios de transporte de un alumno, de acuerdo a la ley.

Se informará al alumno la razón de la suspensión temporal o permanente de los privilegios de transporte y se le dará una oportunidad para explicar su conducta antes de que la decisión del coordinador de disciplina de la escuela o del administrador sea definitiva. La suspensión del privilegio de usar el transporte no justifica que el alumno falte a la escuela. Será responsabilidad del padre de familia o tutor del alumno, hacer los arreglos alternativos para el transporte de ida o vuelta de la escuela.

Exclusión del Entorno Educativo en General

Además de otras técnicas de manejo de la disciplina, cometer faltas de conducta puede resultar en la exclusión del entorno educativo habitual en forma de una referencia de rutina, o una exclusión formal.

Exclusión Formal por el Maestro

El maestro puede retirar al alumno de la clase cuando:

- El comportamiento del alumno haya sido documentado por el maestro como una conducta que interfiere en forma reiterada con su capacidad de enseñar o con el aprendizaje de los demás alumnos;
- o
- El comportamiento sea tan difícil de manejar, perjudicial o abusivo que interfiera significativamente con la capacidad del maestro para enseñar y con el aprendizaje de los demás alumnos.

El maestro puede retirar a un alumno de la clase, incluyendo de las plataformas de aprendizaje en línea, si el alumno se comporta de una manera que exige o califica para la asignación a un DAEP o la expulsión de conformidad con el Código de Educación de Texas ("*Texas Education Code*" o *TEC*), en cuyo caso se seguirán los procedimientos para la asignación a un DAEP o la expulsión. Ver *TEC* §37.002.

Asignación Durante el Proceso de Exclusión Formal por el Maestro

Cuando un maestro retira formalmente a un alumno de su clase habitual y una reunión está pendiente, el coordinador de disciplina de la escuela o un administrador puede asignar al alumno a: (1) otro salón apropiado, (2) una suspensión dentro de la escuela (*ISS*), (3) una suspensión fuera de la escuela (*OSS*) por un máximo de 3 días, o (4) colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (*DAEP*).

Procedimiento para la Exclusión Formal por el Maestro

A más tardar tres días escolares después de que un maestro retire formalmente a un alumno del salón, el coordinador de disciplina de la escuela o un administrador programará una reunión con el padre de familia o tutor del alumno, el alumno y el maestro que retiró al alumno del salón y otro administrador apropiado. En la reunión, se le explicará al alumno el fundamento de la exclusión y se le dará una oportunidad para explicar su conducta. Después de la reunión, el coordinador de disciplina de la escuela o administrador emitirá una decisión disciplinaria e informará al alumno y al padre de familia o tutor sobre las consecuencias.

Regreso al Salón de Clases

Si el maestro retiró al alumno del salón porque el alumno incurrió en una agresión con daños físicos, asalto a mano armada, abuso sexual o abuso sexual a mano armada, homicidio, homicidio castigado con la pena de muerte, o intento de homicidio o intento de homicidio castigado con la pena de muerte, el alumno no podrá regresar al salón del maestro sin el consentimiento de este. Cuando el alumno haya sido retirado del salón formalmente por el maestro por otros tipos de conducta, podrá regresar al salón del maestro sin su consentimiento si el Comité de Revisión de Asignaciones ("*Placement Review Committee*") determina que ese grupo es la mejor o la única alternativa disponible.

Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela ("*In-School Suspension*" o *ISS*)

Motivos para la Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela

Los alumnos pueden ser suspendidos dentro de la escuela por cometer cualquier falta enlistada en cualquiera de las categorías de este Código.

Procedimiento para la Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela

Se informará al alumno la razón de la suspensión dentro de la escuela y se le dará una oportunidad para responder antes de que la decisión del coordinador de disciplina de la escuela o del administrador sea definitiva.

Tareas Durante la Suspensión del Alumno Dentro de la Escuela

El Distrito se asegurará de que el alumno reciba acceso a la carga académica de las materias del plan de estudios mientras se encuentre suspendido dentro de la escuela, incluyendo al menos un método para recibir su carga académica que no requiera el uso de Internet. Mientras esté suspendido dentro de la escuela, el alumno deberá completar las tareas indicadas por su(s) maestro(s).

Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela ("*Out-of-School Suspension*" o *OSS*)

Motivos para la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela

Los alumnos pueden ser suspendidos de la escuela por cometer cualquier falta enlistada en cualquiera de las categorías de este Código. Al decidir si corresponde ordenar la suspensión fuera de la escuela, el Distrito considerará las siguientes circunstancias:

- Si el alumno actuó en defensa propia (ver definiciones);
- Si el alumno tuvo la intención o no tuvo la intención de incurrir en la conducta en cuestión;
- Los antecedentes disciplinarios del alumno;
- Si el alumno tiene una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la naturaleza inapropiada de su conducta;

- Si el alumno se encuentra bajo el cuidado del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (por orfanato o cuidado temporal); o
- Si el alumno es una persona sin hogar.

Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela, de 3er Grado hacia Abajo o Alumnos sin Hogar

El Distrito no suspenderá fuera de la escuela a los alumnos de 3er grado hacia abajo o a un alumno sin hogar a menos que la conducta reúna los requisitos establecidos por la ley. Para los alumnos sin hogar, el coordinador de disciplina de la escuela deberá trabajar con la persona de contacto del alumno para encontrar una alternativa apropiada para el alumno.

- Un alumno de 3er grado hacia abajo o un alumno sin hogar, no será suspendido fuera de la escuela, a menos que, mientras esté en el establecimiento educativo o asistiendo a una actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela, dentro o fuera del establecimiento educativo, incurra en una conducta que incluya los elementos de un delito con armas, tal como se establece en el Artículo §46.02 o §46.05 del Código Penal;
- Una conducta que incluya los elementos de un delito de agresión, abuso sexual, asalto a mano armada, abuso sexual a mano armada, tal como se establece en el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona o tener, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica, sustancia controlada o fármaco peligroso, tal como lo definen las leyes federales o estatales.
- El Distrito podrá usar un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para los alumnos de 3er grado hacia abajo que incurran en faltas generales de conducta, en lugar de suspenderlos o asignarlos a un DAEP. El programa cumplirá con los requisitos establecidos por la ley.

Procedimiento para la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela

Antes de la suspensión, el alumno tendrá una reunión informal con el coordinador de disciplina de la escuela o con el administrador que corresponda, quien le informará la conducta de la cual se le acusa. El alumno tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente antes de que el coordinador de disciplina de la escuela o el administrador tome una decisión. Mientras el alumno esté suspendido, el coordinador de disciplina de la escuela o el administrador podrá imponer restricciones a la participación del alumno en actividades organizadas por la escuela o relacionadas con la escuela. Los alumnos podrán ser suspendidos por un máximo de tres días de clases por cada falta de conducta, sin límite en el número de veces que un alumno puede ser suspendido en un mismo ciclo escolar.

Tareas Durante la Suspensión del Alumno Fuera de la Escuela

El Distrito se asegurará de que el alumno reciba acceso a la carga académica de las materias del plan de estudios mientras se encuentre suspendido fuera de la escuela, incluyendo al menos un método para recibir su carga académica que no requiera el uso de Internet. Mientras esté suspendido dentro de la escuela, el alumno deberá completar las tareas indicadas por su(s) maestro(s).

Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

El Programa Disciplinario de Educación Alternativa (“Disciplinary Alternative Education Program” o DAEP) se llevará a cabo en un lugar distinto al del salón de clases regular del alumno. Los alumnos de primaria no podrán ser asignados a un DAEP con otros alumnos que no sean de primaria. Para los fines del DAEP, la clasificación de primaria abarca desde kínder hasta 5º grado, y la clasificación de secundaria abarca desde 6º hasta 12º grado. Los alumnos de primaria serán enviados a una escuela de primaria predeterminada apartados de los alumnos de 6º a 12º. Los alumnos de 6º a 12º tomarán el DAEP en el Centro de Aprendizaje Ferndell Henry.

Todas las recomendaciones de la escuela de enviar a un alumno a un DAEP, serán revisadas por el Departamento de Asuntos Estudiantiles, o entrarán en vigor solo con la aprobación de la directora ejecutiva de Asuntos Estudiantiles, o persona asignada. Los programas de verano que proporciona el Distrito, serán otorgados a los alumnos asignados a un DAEP en forma separada de aquellos alumnos que no estén asignados al programa.

Al decidir si se envía a un alumno a un DAEP, independientemente de si se trata de una medida obligatoria o a

discreción, el Distrito tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

- Si el alumno actuó en defensa propia (ver definiciones);
- Si el alumno tuvo la intención o no tuvo la intención de incurrir en la conducta en cuestión;
- Los antecedentes disciplinarios del alumno;
- Si el alumno tiene una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la naturaleza inapropiada de su conducta;
- Si el alumno se encuentra bajo el cuidado del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (por orfanato o cuidado temporal); o
- Si el alumno es una persona sin hogar.

Razones para la Asignación Obligatoria a un DAEP

Relacionadas con la Escuela

Se recomendará enviar a un alumno al DAEP por incurrir en cualquiera de las siguientes faltas, si éstas fueron cometidas en el establecimiento educativo, hasta un radio de 300 pies de distancia de dicho establecimiento, midiéndose desde cualquier punto del borde de la propiedad; o durante una actividad organizada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera del establecimiento educativo:

- Tener una conducta sancionada como crimen (*"felony"*);
- Cometer agresiones (ver definiciones) que ocasionen lesiones físicas (ver definiciones) a otra persona;
- Vender, dar o entregar a otra persona, o tener en su poder, consumir o encontrarse bajo la influencia de cualquier forma de marihuana (THC/CBD), alguna sustancia controlada o fármaco peligroso en una cantidad que no constituya un crimen. El alumno que tenga una receta válida de cannabis-THC en dosis baja tal como se autoriza en el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringirá esta disposición. Los crímenes relacionados con drogas en la escuela se abordan en la sección de Expulsión. (Ver la definición de *"bajo la influencia"*);
- Cometer un acto o delito serio mientras se encuentra bajo la influencia de una bebida alcohólica, si la conducta no es sancionada como crimen;
- Incurrir en un delito relacionado con sustancias químicas volátiles que causan adicción (ver definiciones);
- Cometer una obscenidad pública (ver definiciones);
- Exhibirse en forma indecente (ver definiciones);
- Cometer un delito federal relacionado con armas de fuego si el alumno tiene seis años de edad o menos;
- Abusar de su propio medicamento de venta con receta médica o usarlo de manera distinta a la indicada en su receta médica; proporcionar, comprar o vender un medicamento de venta con receta médica; tener, consumir o estar bajo la influencia de un medicamento de venta con receta médica de otra persona en el establecimiento educativo o en un evento relacionado con la escuela;
- Ofrecerse a vender o comprar cualquier cantidad de marihuana, sustancia controlada (ver definiciones), fármaco peligroso (ver definiciones), sustancia química volátil que causa adicción (ver definiciones), medicamento de venta con receta médica o bebida alcohólica (ver definiciones).
- Tener, vender, dar, distribuir, entregar, usar o estar bajo la influencia de drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (llamados K2 o Spice), estimulantes (p.ej. "sales de baño") o análogos de cualquier sustancia controlada, independientemente de si se encuentra actualmente clasificada o en proceso de ser clasificada como droga ilegal por la ley estatal o federal, e independientemente de si la sustancia se vende de manera legal o si se vende para algún otro fin y está etiquetada como "no apto(a) para consumo humano".
- Tener una conducta sancionada con la expulsión si el alumno está inscrito en los grados 3o al 12o;
- Tener una conducta que contenga los elementos de un delito de acoso contra un empleado tal como se establece en el Código Penal 42.07(a1), (2), (3) o (7).

Independientemente del Lugar (DAEP Obligatorio)

Se recomendará enviar a un alumno al DAEP por cometer un crimen (*"felony"*) o delito en virtud del Título 5 (ver definiciones), o por robo con agravantes estando fuera de la escuela y aún sin encontrarse en una actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela, si:

- El alumno recibe una acusación diferida;
- Un tribunal o jurado determina que el alumno tuvo una conducta delictiva;
- El coordinador de disciplina de la escuela o el administrador cree de manera razonable, que el alumno incurrió en dicha falta;
- Cometió un crimen (“*felony*”) relacionado con drogas o alcohol.

Se recomendará enviar a un alumno al DAEP si incurre en las siguientes faltas, sin importar si el hecho ocurrió dentro o fuera de la escuela:

- Realizar una amenaza terrorista (*ver definiciones*) que involucra a una escuela pública;
- Preparar una lista negra (*ver definiciones*), constatado como amenaza terrorista;
- Emitir una falsa alarma o rumor (*ver definiciones*) ocasionando una grave perturbación;
- Tomar represalias (*ver definiciones*) en contra de cualquier empleado o voluntario del Distrito;
- Causar daños dolosos que resulten en daños a la propiedad, si el daño es mayor a \$2,500;
- Ser un delincuente sexual registrado (*ver definiciones*) bajo la supervisión de un tribunal, que está en libertad condicional (“*probation*”), bajo supervisión comunitaria o libertad bajo palabra (“*parole*”);
- Tener, vender, dar, distribuir, entregar, usar o estar bajo la influencia de drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (llamados K2 o Spice), estimulantes (p.ej. “sales de baño”) o análogos de cualquier sustancia controlada, independientemente de si se encuentra actualmente clasificada o en proceso de ser clasificada como droga ilegal por la ley estatal o federal, e independientemente de si la sustancia se vende de manera legal o si se vende para algún otro fin y está etiquetada como “no apto(a) para consumo humano”.
- Tener, usar, distribuir, o vender cigarrillos electrónicos, cartuchos, vaporizadores o artículos vapeadores con THC o marihuana, incluyendo esos etiquetados como CBD independientemente de la cantidad de THC.

Delitos Graves en Virtud del Título 5, Independientemente del Lugar

Además del DAEP, un alumno también podrá ser expulsado y enviado a un Programa de Educación Alternativa de Justicia de Menores (“*Juvenile Justice Alternative Education Program*” o JJAEP), si el alumno:

- Realiza una falsa alarma o denuncia, incluyendo una amenaza de bomba (*ver definiciones*) o una amenaza terrorista (*ver definiciones*) en relación con una escuela pública;
- Es arrestado por un delito grave en virtud del Título 5 (*ver definiciones*) o por robo con agravantes;
- Es acusado de incurrir en un delito grave en virtud del Título 5 o en un robo con agravantes;
- Recibe una condena diferida o una acusación diferida por un delito grave en virtud del Título 5 o por robo con agravantes;
- Está bajo libertad condicional por un delito grave en virtud del Título 5 o por robo con agravantes;
- Fue hallado culpable por el jurado o tribunal, de haber cometido una falta delictiva en virtud del Título 5 o por robo con agravantes;
- Fue derivado a un tribunal de menores por una conducta delictiva en virtud del Título 5 o robo con agravantes; o
- Fue condenado por un delito grave en virtud del Título 5 o por robo con agravantes, y el coordinador de disciplina de la escuela o el administrador determina que la presencia del alumno en el salón de clases habitual pone en peligro la seguridad de otros alumnos o de los maestros, es perjudicial para el proceso educativo o no es en beneficio de los alumnos del Distrito.

En estas circunstancias, se podrá ordenar la expulsión hacia un entorno alternativo independientemente de: (1) la fecha en la que tuvo lugar la conducta, (2) el lugar donde tuvo lugar la conducta, (3) si el alumno estaba inscrito en el Distrito cuando tuvo lugar la conducta, o (4) si el alumno cumplió exitosamente con cualquier requisito impuesto por el tribunal respecto a dicha conducta.

Un alumno podrá estar sujeto a expulsión bajo estas circunstancias hasta que: (1) el alumno termine la preparatoria, (2) los cargos sean denegados o reducidos a un delito menor, (3) el alumno complete el plazo de la asignación, o (4) el Distrito asigne al alumno a otro programa. El alumno tendrá derecho a la misma revisión periódica que se les ofrece a otros alumnos en entornos alternativos. La expulsión ordenada en este caso es

definitiva y no podrá ser apelada después de haber sido aprobada por la Mesa Directiva.

Razones para la Asignación a Discreción a un DAEP

Relacionadas con la Escuela

Se recomendará enviar a un alumno al DAEP por incurrir en cualquiera de las siguientes conductas indebidas en el establecimiento educativo, dentro de un radio de 300 pies de distancia de dicho establecimiento, midiéndose desde cualquier punto del borde de la propiedad, o durante una actividad organizada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera del establecimiento educativo:

- Tener, dar, comprar o vender tallos, semillas u otras partes de la planta de marihuana (R2);
- Tener, usar, vender, comprar o dar parafernalia (*ver definiciones*) relacionada con cualquier sustancia prohibida, por ejemplo, la marihuana, alguna sustancia controlada, fármaco peligroso, o bebida alcohólica (R2);
- Tener, usar, vender, comprar o dar parafernalia relacionada con cigarrillos electrónicos o vaporizadores o vapeadores de sustancias no identificadas como sustancias controladas, marihuana, THC o CBD (R2).
- Estar involucrado en acoso escolar ("*bullying*") o ciberacoso ("*cyberbullying*"), que conlleve a un alumno a cometer o intentar cometer suicidio (CB, R2);
- Incitar a la violencia contra un alumno a través del acoso escolar en grupo (BL, CB, R2);
- Divulgar o amenazar con divulgar materiales visuales íntimos de un menor o de un alumno que tiene 18 años de edad o más, sin el consentimiento del alumno (R2);
- Estar involucrado en una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla (*ver definiciones*) de escuela pública en carácter de miembro o futuro miembro, u ofrecer a otra persona hacerlo miembro o futuro miembro (SS, R2, Código 34);
- Estar involucrado con una pandilla callejera (*ver definiciones*) o incitar, ofrecer, reclutar, facilitar o hacer que alguien se haga miembro de una pandilla callejera (SS, R2, Código 34).
- Delitos graves (R2), incluyendo, pero no se limita a:
 - Cometer o amenazar con cometer abuso físico en contra de otro alumno o empleado de la escuela;
 - Novatadas;
 - Extorsión, coerción o chantaje;
 - Tener o distribuir materiales pornográficos;
- Robo o atraco/hurto que no constituya un crimen;
- Estar en posesión de un cuchillo con una hoja de $5\frac{1}{2}$ pulgadas;
- Lenguaje irrespetuoso o grosero, o gestos obscenos a los maestros u otras personas;
- Vandalismo;
- Tener o conspirar para obtener explosivos o dispositivos explosivos;
- Salirse en forma reiterada de las instalaciones de la escuela, sin permiso;
- Insubordinación reiterada;
- Conducta agresiva o perjudicial (delito de agresión menor [*"misdemeanor"*] clase C);
- Uso no autorizado o uso indebido intencional de software o hardware informático;
- Falsificación de registros u otros documentos relacionados con la escuela;
- Tener o hacer uso de una pistola de descarga eléctrica o dispositivo similar, pistolas o escopetas de aire comprimido (*BB guns*), etc.;
- Cometer faltas serias (*ver definiciones*) que infrinjan este Código, de manera persistente;
- Agresiones (sin daños físicos), con amenaza de daños físicos inminentes;
- Agresiones por contacto físico ofensivo o provocativo.

Independientemente del Lugar (DAEP a Discreción)

Se recomendará enviar a un alumno al DAEP por cometer cualquiera de las siguientes faltas fuera de la escuela y sin tener que estar en alguna actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela:

- Si de manera razonable, el coordinador de disciplina de la escuela o el administrador cree que el alumno cometió una conducta sancionada como crimen ("*felony*") (que no sea un robo con agravantes o un delito grave en virtud del Título 5) y que la presencia continuada del alumno en el salón de clases habitual representa una amenaza a la seguridad de los demás o es perjudicial para el proceso educativo.

- Por una falta fuera de la escuela para la cual, según la ley estatal, se exige la asignación a un DAEP cuando el coordinador de disciplina de la escuela o el administrador no se entera de la conducta hasta que transcurre más de un año de haber sucedido.

Lo anterior se aplica cuando el alumno comete el delito en las instalaciones de otro distrito escolar de Texas o mientras que asiste a una actividad organizada por una escuela o relacionada con una escuela de otro distrito escolar de Texas. La escuela deberá consultar con el Departamento de Asuntos Estudiantiles cuando esté considerando la asignación al DAEP o la expulsión por faltas cometidas fuera de la escuela.

Se recomendará enviar a un alumno al DAEP por cometer cualquiera de las siguientes faltas, independientemente de si la conducta ocurrió dentro o fuera de la escuela:

- Estar involucrado en acoso escolar (“*bullying*”) que conlleve a un alumno a cometer o a intentar cometer suicidio.
- Interrumpir de forma importante y sustancial el proceso educativo o la operación ordenada de un salón de clases o escuela.
- Infringir los derechos de un alumno víctima de agresión en la escuela.
- Incitar a la violencia contra un alumno a través del acoso escolar en grupo.
- Divulgar o amenazar con divulgar materiales visuales íntimos de un menor o de un alumno que tiene 18 años de edad o más, sin el consentimiento del alumno.
- Participar en un delito contra la propiedad si el daño es menor a \$2,500
- Un alumno que es un delincuente sexual registrado que no se encuentra bajo ningún tipo de supervisión de un tribunal, será asignado a un salón de clases regular. Sin embargo, el alumno no podrá ser asignado a una clase regular si la Mesa Directiva o la persona designada por ésta, determina que la presencia del alumno: (1) representa una amenaza para la seguridad de otros alumnos o de los maestros, (2) será perjudicial para el proceso educativo, o (3) no es en beneficio de los alumnos del Distrito.

La clasificación de crimen, también se empleará en la conducta en línea del alumno:

- *Suplantación de identidad*: crear ciertas páginas web o mensajes usando el nombre o imagen de otra persona sin su consentimiento y con la intención de lastimar, amenazar o intimidar a esa persona. Código Penal de Texas §33.07(a).
- *Acoso a través de comunicaciones electrónicas*: enviar comunicaciones electrónicas en repetidas ocasiones de manera que se intente, o que sea razonablemente probable acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a alguien. Código Penal de Texas §42.07(a)(7).

De acuerdo con la ley estatal, un alumno puede ser colocado en un DAEP si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una creencia probable (*ver definiciones*) de que el alumno ha cometido una falta sancionada como delito grave, que no sea un robo con agravantes o aquellas faltas enumeradas como delitos en el Título 5 (*ver definiciones*) del Código Penal, que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento organizado por la escuela o relacionado con la escuela, si la presencia del alumno en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros alumnos o de los maestros o si es perjudicial para el proceso educativo.

El CDE puede, pero no está obligado a, asignar a un alumno a un DAEP por faltas cometidas fuera de la escuela para las cuales la ley estatal requiere la asignación a un DAEP, si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer año después de la fecha en que ocurrió la conducta.

Reingreso a la Escuela

Si un alumno ha sido condenado por abuso sexual reiterado de un niño o niños pequeños, o ha sido condenado, o recibido una sentencia diferida por abuso sexual o abuso sexual a mano armada contra otro alumno de la misma escuela y si el padre de familia o tutor de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima, solicita que la Mesa traslade al alumno ofensor a otra escuela, el alumno ofensor deberá ser trasladado a otra escuela del Distrito. Si no existe una escuela en el Distrito que proporcione el grado que cursa el alumno ofensor, entonces el alumno ofensor deberá ser trasladado a un DAEP.

Colocación Provisional

Hasta que pueda llevarse a cabo una reunión de asignación, el alumno puede ser asignado a otro salón de clases apropiado, puede ser suspendido dentro de la escuela o suspendido fuera de la escuela. El alumno no podrá regresar a su salón de clases regular mientras esté pendiente la reunión de asignación ni tampoco podrá asistir a ninguna de las actividades que se desarrollen en la escuela antes o después del horario de escuela.

Asignación de Emergencia a un DAEP

El CDE o administrador puede ordenar una asignación de emergencia a un DAEP si el alumno ha sido tan indisciplinado, perturbador o abusivo que interfiere gravemente con la capacidad del maestro de enseñar la clase, con el aprendizaje de otros alumnos o con la realización de una actividad relacionada con la escuela u organizada por la escuela. La directora ejecutiva de Asuntos Estudiantiles, ordenará una asignación de emergencia cuando el equipo D-STAT determine que el alumno realizó una amenaza sustancial. El motivo de la asignación de emergencia también deberá ser un motivo por el cual se podría ordenar una asignación a un DAEP en casos que no sean de emergencia. Se informará al alumno el motivo de esta medida en el momento de la asignación de emergencia.

A más tardar, diez días después de la fecha de asignación de emergencia a un DAEP, el alumno participará en la reunión requerida para la asignación regular a un DAEP.

Procedimiento para la Asignación a un DAEP

El coordinador de disciplina de la escuela o el director de la escuela será el encargado de retirar a un alumno del salón para su asignación a un DAEP. A más tardar, tres días de clases después de que el alumno haya sido retirado de la clase, el coordinador de disciplina de la escuela o el administrador de la escuela, programará una reunión con el padre de familia o tutor del alumno y con el alumno, así como con el maestro del alumno si el maestro recomendó que el alumno fuera asignado a un DAEP. En la reunión, el CDE o el administrador, explicará las acusaciones en contra del alumno, informará al alumno los fundamentos de la asignación al DAEP propuesta y dará al alumno la oportunidad de explicar su versión del incidente. El Distrito puede realizar la reunión y tomar una decisión disciplinaria, independientemente de que el alumno o el padre de familia o tutor del alumno asista, si el Distrito ha hecho los intentos razonables para que asistieran.

Todas las exclusiones obligatorias y a discreción a un DAEP, serán recomendadas por el director de la escuela o el CDE y serán revisadas por la directora ejecutiva de Asuntos Estudiantiles o persona designada. Las recomendaciones entrarán en vigor solo si son aprobadas por la directora ejecutiva de Asuntos Estudiantiles o persona asignada. Todas las preguntas en relación a las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas a la administración de la escuela asignada al alumno.

Trabajos en el DAEP

Los alumnos enviados a un DAEP completarán las materias requeridas para terminar su educación sin costo para ellos. Si un alumno se había inscrito en materias de colocación avanzada (AP) al momento de ser excluido de la escuela, el alumno tendrá la oportunidad de cursar dichas materias durante su asignación al DAEP.

Orden de Asignación a un DAEP

Si el resultado de la reunión es recomendar la asignación del alumno a un DAEP, el CDE o el administrador de la escuela, emitirá una recomendación de asignación a un DAEP. Si la duración de la asignación difiere de las pautas que se incluyen en este Código, la orden de asignación al DAEP indicará esa incongruencia.

Se enviará una copia de la orden de asignación a un DAEP al alumno y al padre de familia o tutor del alumno. En el caso de los alumnos que son asignados a un DAEP, cuando sea requerido por el Código de Educación de Texas, el Distrito también enviará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación a un DAEP a más tardar el segundo día hábil después de la reunión de asignación. También se incluirá una copia de la orden de asignación a un DAEP, con el expediente que se envíe a la escuela en la que el alumno desee inscribirse en el futuro. Hacer cumplir la orden de asignación al DAEP, quedará a discreción del nuevo distrito escolar en el que el alumno se inscriba.

Duración del DAEP

El CDE recomendará la duración inicial de la asignación al DAEP y la directora ejecutiva de Asuntos Estudiantiles o persona asignada revisará caso por caso utilizando los criterios que se identifican en la sección "Consideraciones para Tomar Medidas Disciplinarias" de este Código. Las recomendaciones entrarán en vigor solo si son aprobadas por la directora ejecutiva de Asuntos Estudiantiles o persona designada. La duración del DAEP no puede superar un año. Después de una revisión, el Distrito puede determinar si, (1) el alumno es una amenaza para la seguridad, o bien (2) la asignación prolongada es la mejor alternativa para el alumno. Las asignaciones obligatorias y a discreción a un DAEP, entrarán en vigor solo si son aprobadas por la directora ejecutiva de Asuntos Estudiantiles o persona designada.

El alumno enviado a un DAEP, independientemente de si es por una falta que conlleva la asignación obligatoria o a discreción, puede obtener una reducción en el plazo de asignación si reúne ciertos requisitos específicos que monitorean la conducta del alumno, su asistencia y su progreso académico.

A los alumnos que aún se encuentren en un DAEP al término del ciclo escolar, se les puede exigir que completen el tiempo asignado al comienzo del siguiente ciclo escolar. Para que la asignación a un DAEP se prolongue después del fin del ciclo escolar, el CDE o el administrador debe determinar que: (1) la presencia del alumno en el salón de clases o en la escuela habitual representa un peligro de daño físico para el alumno o para otros; o bien (2) el alumno ha tenido una conducta indeseable grave o persistente que infringe este Código. El Departamento de Asuntos Estudiantiles coordinará una revisión de su expediente en el verano para determinar si la asignación se prolongará después del ciclo escolar en curso o si el alumno regresará a su escuela habitual. Para los fines de este párrafo solamente, una "conducta indeseable grave o persistente" se refiere a cualquier conducta identificada como sancionada con la asignación a un DAEP o la expulsión por tres o más faltas a este Código o por casos reiterados de la misma falta.

El Distrito administrará las evaluaciones requeridas previas y posteriores de los alumnos asignados a un DAEP por un periodo de 90 días o más, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o referencia.

A menos que se especifique de otro modo en la orden de asignación, los días en que el alumno se ausente del DAEP no contarán para cumplir con la cantidad total de días que se requieren según la orden de asignación del alumno al DAEP.

Programa de Recuperación, Intervención, Soporte y Empoderamiento (R.I.S.E)

El DAEP proporcionará a los alumnos con faltas relacionadas con el alcohol o uso de sustancias, la oportunidad de participar en y completar el programa de educación sobre el abuso de sustancias del Distrito para calificar en una reducción del tiempo de asignación. R.I.S.E es un programa de capacidad de recuperación, social y basado en el plan de estudios, diseñado para enseñar liderazgo, una imagen sana de uno mismo y evitar el abuso de sustancias. Este programa de veintidós días está incorporado en, pero no podrá constituir el número total de días de asignación al DAEP.

Servicios de Transición

De acuerdo a la ley y los procedimientos del Distrito, los empleados de la escuela proporcionarán servicios de transición al alumno que regresa al salón de clases habitual después de un programa de educación alternativa, incluyendo el DAEP. Ver la política FOCA(Legal) para más información.

Otras Cuestiones Sobre el DAEP

Prohibición para Participar en Actividades

A los alumnos asignados a un DAEP, no se les permite participar en actividades curriculares o extracurriculares organizadas por la escuela o relacionadas con la escuela, incluso obtener o desempeñar puestos honoríficos y/o ser miembros de clubes u organizaciones relacionados con la escuela. Esta restricción aplica hasta que el alumno haya cumplido la asignación al DAEP en su totalidad, en éste o en otro distrito escolar.

Revisión Periódica

Al alumno asignado a un DAEP, se le proporcionará una revisión de su estado, incluyendo de su desempeño académico, cada 120 días naturales. Dicha revisión se llevará a cabo por el CDE o persona asignada de la Mesa. En el caso de los alumnos de preparatoria, se efectuará una revisión de su progreso en terminar la preparatoria y se establecerá un plan para que la termine. Durante la revisión, el alumno o el padre de familia o tutor del alumno, tendrá la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del alumno a su salón o escuela regular. El alumno no podrá regresar al salón de un maestro que lo excluyó sin el consentimiento de ese maestro.

Alumnos Recientemente Inscritos

El Distrito mantendrá al alumno en el DAEP cuando se inscriba en el Distrito y haya sido previamente asignado a un DAEP por una escuela semiautónoma de inscripción abierta ("*open-enrollment charter school*") o por otro distrito.

Un alumno recientemente inscrito y enviado a un DAEP por un distrito en otro estado, será enviado a un DAEP al igual que cualquier otro alumno que se haya inscrito recientemente, si la conducta en cuestión es un motivo para la asignación a un DAEP en el nuevo distrito. Si la asignación del alumno a un DAEP por parte de un distrito escolar de otro estado supera un año, este Distrito, de conformidad con la ley estatal, reducirá el periodo de asignación para que la asignación total no supere un año. Sin embargo, luego de la revisión, la asignación se podrá prolongar más allá de un año si el Distrito determina que el alumno es una amenaza para la seguridad de otros alumnos o los empleados, o si la asignación prolongada es la mejor alternativa para los alumnos del Distrito.

Consecuencias de Dar de Baja al Alumno

Cuando un alumno está involucrado en un incidente disciplinario que debe reportarse, y si el alumno intenta darse de baja antes de que se le asigne una medida disciplinaria, la escuela debe completar el procedimiento debido que resulte en una asignación disciplinaria antes de que se le permita al alumno darse de baja. Después de completar el proceso debido, es requisito que la escuela reporte el cambio de datos de disciplina del alumno, reflejando la asignación, para cumplir con el TEC §37.009. Si el alumno se da de baja de la escuela antes de que la orden de asignación al DAEP sea completada, el Distrito debe completar los procedimientos y emitir una orden de asignación al DAEP. Si el alumno se reinscribe en el Distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el Distrito podrá hacer cumplir la orden de asignación al DAEP en ese momento, menos los días que el alumno haya cumplido mientras estuvo inscrito en otro distrito. Si el CDE o el administrador no emite una orden de asignación al DAEP después de que el alumno se dé de baja, el próximo distrito donde el alumno se inscriba, podrá completar el procedimiento y emitir una orden de asignación a un DAEP.

Traslados de Alumnos

Los alumnos asignados a un DAEP en otro distrito de Texas, en una escuela semiautónoma de inscripción abierta ("*open-enrollment charter school*") o en un distrito escolar fuera del estado en el momento de la inscripción en el Distrito, serán asignados al DAEP del Distrito para completar su periodo de asignación al DAEP. Para continuar con una asignación a un DAEP fuera del estado, la base para la asignación al DAEP también debe ser un motivo para la asignación a un DAEP en el distrito donde el alumno se inscribe. Si el periodo de la asignación al DAEP fuera del estado supera un año, el Distrito reducirá el periodo de la asignación de modo que la asignación total no supere un año, a menos que el Distrito determine que el alumno es una amenaza para la seguridad de otros o bien, la asignación prolongada es la mejor alternativa para los alumnos del Distrito.

Procedimientos Penales

El proceso de revisión y apelación que se describe a continuación se limita a las represalias o a las faltas de conducta fuera de la escuela. El mismo no se aplica si se asignó al alumno a un DAEP como requieren las leyes, por una conducta que ocurrió en las instalaciones de la escuela o dentro de los 300 pies de distancia de la misma, en una actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela, o por una falsa alarma o una denuncia o amenaza terrorista que involucra a una escuela pública.

Si el Distrito recibe una notificación de que el proceso judicial del caso de un alumno fue rechazado y no existirá un proceso formal, una sentencia diferida o una acusación diferida; o un tribunal o jurado determinó que el alumno no es culpable o que no tuvo una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión y desestimó el caso del alumno por predisposición, el Distrito revisará la asignación al DAEP del alumno y programará una revisión con el padre de familia o tutor del alumno a más tardar el tercer día después de haber recibido la notificación. El alumno no regresará a su salón habitual antes de que se efectúe la revisión.

Después de la revisión de la notificación y de haber recibido información del padre de familia o tutor del alumno, el CDE o el administrador solo puede continuar con la asignación del alumno a un DAEP si la administración tiene motivos para creer que la presencia del alumno en el salón de clases regular representa una amenaza para la seguridad de otros.

Faltas Adicionales

Si, durante la asignación a un DAEP, el alumno incurre en una falta adicional para la cual se requiere o se permite la asignación a un DAEP, se podrán realizar los procedimientos adicionales, y el CDE o el administrador que corresponda podrá emitir una medida disciplinaria adicional como resultado de tal procedimiento con la aprobación de la directora ejecutiva de Asuntos Estudiantiles.

Expulsión

Razones Para la Expulsión Obligatoria

Al decidir si un alumno debe ser expulsado, independientemente de que la medida sea obligatoria o a discreción, el Distrito considerará las siguientes circunstancias:

- Si el alumno actuó en defensa propia (*ver definiciones*);
- Si el alumno tuvo la intención o no tuvo la intención de incurrir en la conducta en cuestión;
- Los antecedentes disciplinarios del alumno;
- Si el alumno tiene una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la naturaleza inapropiada de su conducta;
- Si el alumno se encuentra bajo el cuidado del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (por orfanato o cuidado temporal); o
- Si el alumno es una persona sin hogar.

Relacionadas con la Escuela

Un alumno será expulsado por cometer cualquiera de las siguientes faltas en el establecimiento educativo o durante una actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela, dentro o fuera del establecimiento educativo:

- Traer un arma de fuego a la escuela, como se define en la ley federal (*ver definiciones*).
- Usar, exhibir o tener alguno de los siguientes artículos, como se definen en la ley estatal: (1) un arma de fuego*, (2) un cuchillo no permitido a ser llevado en público ("*location-restricted knife*"), (3) un arma prohibida (*ver definiciones*). * Nota sobre armas de fuego: siempre y cuando el arma de fuego no se traiga al predio escolar, ya que un alumno no será expulsado solo por usar, exhibir o tener un arma de fuego en instalaciones aprobadas para tiro al blanco fuera de la escuela mientras esté participando o se esté preparando para una competencia deportiva de tiro al blanco organizada por la escuela, o mientras esté participando o se esté preparando para una actividad educativa deportiva de tiro al blanco patrocinada u organizada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre de Texas ("*Texas Parks and Wildlife Department*") o por alguna organización que trabaje con dicho Departamento.
- Incurrir en una conducta que incluye los elementos del delito de portación ilegal de armas de acuerdo con el Artículo §46.02 del Código Penal de Texas, o los elementos de un delito relacionado con armas prohibidas en virtud del Artículo §46.05 del Código Penal de Texas.
- Incurrir en los siguientes delitos, como se define en el Código Penal de Texas: (1) agresiones con agravantes, (2) agresiones sexuales, (3) agresiones sexuales a mano armada, (4) incendio intencional, (5) homicidio, (6) homicidio sancionado con la pena de muerte, (7) tentativa de cometer homicidio u homicidio sancionado con la pena de muerte, (8) indecencia con un niño, (9) secuestro a mano armada, (10) robo a mano armada, (11) homicidio culposo, (12) homicidio por negligencia o (13) abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños.
- Vender, dar, entregar, tener, consumir o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada (*ver definiciones*), fármaco peligroso (*ver definiciones*) o bebida alcohólica (*ver definiciones*), si la conducta es sancionada como un delito grave.
- Cometer un acto o delito grave mientras se encuentra bajo la influencia de una bebida alcohólica, si la conducta es sancionada como delito grave.

- Estar en posesión de un cuchillo no permitido a ser llevado en público (*location-restricted knife*) (Código 12);
- Estar involucrado en una falta seria mientras se encuentra en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP), DEP o expulsado, como está estipulado en el TEC §37.007(c).

Independientemente del Lugar (Expulsión Obligatoria)

Un alumno será expulsado si incurre en la siguiente falta, sin importar si ocurrió dentro o fuera de la escuela:

- Tomar represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela al cometer una infracción sujeta a expulsión ordenada por el estado.

Razones para la Expulsión a Discreción

Algunos de los siguientes tipos de conductas pueden traer como resultado la asignación obligatoria a un DAEP, independientemente de que el alumno sea expulsado o no.

En la Escuela

Un alumno será recomendado para la expulsión por incurrir en una conducta grave documentada (*ver definiciones*) mientras está asignado a un DAEP, y en la ubicación o escuela donde tiene lugar el DAEP, a pesar de las intervenciones de conducta documentadas.

Relacionadas con la Escuela

Trescientos Pies

Asimismo, un alumno podrá ser expulsado por incurrir en cualquiera de los siguientes delitos mientras se encuentra dentro de un radio de 300 pies de distancia del establecimiento educativo, midiéndolo desde cualquier punto del borde de la propiedad del Distrito:

- Tener un **arma de fuego**, como se define en la ley federal (*ver definiciones*);
- Usar, exhibir o tener los siguientes artículos, como se definen en la ley estatal: (1) un arma de fuego*, (2) un cuchillo no permitido a ser llevado en público ("*location-restricted knife*"), o (3) un arma prohibida (*ver definiciones*). * Ver "Nota sobre armas de fuego" en la sección sobre expulsiones obligatorias más arriba.
- Incurrir en los siguientes delitos, como se define en el Código Penal de Texas: (1) agresiones con agravantes, (2) agresiones sexuales, (3) agresiones sexuales a mano armada, (4) incendio intencional, (5) homicidio, (6) homicidio sancionado con la pena de muerte, (7) tentativa de cometer homicidio u homicidio sancionado con la pena de muerte, (8) indecencia con un niño, (9) secuestro a mano armada, (10) robo a mano armada, (11) homicidio culposo, (12) homicidio por negligencia o (13) abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños.

Independientemente del Lugar (Expulsión a Discreción)

Un alumno podrá ser recomendado para la expulsión si incurre en las siguientes faltas, sin importar si ocurrieron dentro o fuera de la escuela:

- Estar involucrado en acoso escolar ("bullying") que conlleve a un alumno a cometer o a intentar cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un alumno a través del acoso escolar en grupo;
- Divulgar o amenazar con divulgar materiales visuales íntimos de un menor o de un alumno que tiene 18 años de edad o más, sin el consentimiento del alumno.
- Cometer agresiones con agravantes, agresiones sexuales, agresiones sexuales a mano armada, homicidio, homicidio sancionado con la pena de muerte, intento de homicidio u homicidio sancionado con la pena de muerte o robo a mano armada, contra otro alumno.
- Tomar represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela incurriendo en agresiones (*ver definiciones*) que causen daños físicos.

- Causar daños dolosos, si los daños son por \$2,500 o más, o si son sancionados como delito grave.
- Estar involucrado en una conducta relacionada con una falsa alarma o denuncia (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista en relación con una escuela pública.
- Traspasar la seguridad informática accediendo a una computadora, redes informáticas o sistema computacional propiedad de un distrito escolar, u operado en su nombre, y alterar, dañar o eliminar, a sabiendas, información o recursos del distrito escolar o traspasar la seguridad de cualquier otra computadora, red informática o sistema computacional.
- Cometer una infracción sujeta a expulsión ordenada por el estado en el establecimiento educativo de otro distrito escolar de Texas o mientras está participando en una actividad organizada por la escuela o relacionada con ella en otro distrito escolar de Texas.

Delitos Graves en Virtud del Título 5, Independientemente del Lugar

Además de las faltas que ameritan una expulsión mencionadas arriba, un alumno también podrá ser expulsado y enviado a un Programa de Educación Alternativa de Justicia de Menores ("*Juvenile Justice Alternative Education Program*" o JJAEP), si el alumno:

- Realiza una falsa alarma o denuncia, incluyendo una amenaza de bomba (*ver definiciones*) o una amenaza terrorista (*ver definiciones*) en relación con una escuela pública;
- Es arrestado por un delito grave en virtud del Título 5 (*ver definiciones*) o por robo con agravantes;
- Es acusado de incurrir en un delito grave en virtud del Título 5 o en un robo con agravantes;
- Recibe una condena diferida o una acusación diferida por un delito grave en virtud del Título 5 o por robo con agravantes;
- Está bajo libertad condicional por un delito grave en virtud del Título 5 o por robo con agravantes;
- Fue hallado culpable por el jurado o tribunal, de haber cometido una falta delictiva en virtud del Título 5 o por robo con agravantes;
- Fue derivado a un tribunal de menores por una conducta delictiva en virtud del Título 5 o robo con agravantes; o
- Fue condenado por un delito grave en virtud del Título 5 o por robo con agravantes, y el coordinador de disciplina de la escuela o el administrador determina que la presencia del alumno en el salón de clases habitual pone en peligro la seguridad de otros alumnos o de los maestros, es perjudicial para el proceso educativo o no es en beneficio de los alumnos del Distrito.

En estas circunstancias, se podrá ordenar la expulsión hacia un entorno alternativo independientemente de: (1) la fecha en la que tuvo lugar la conducta, (2) el lugar donde tuvo lugar la conducta, (3) si el alumno estaba inscrito en el Distrito cuando tuvo lugar la conducta, o (4) si el alumno cumplió exitosamente con cualquier requisito impuesto por el tribunal respecto a dicha conducta.

Un alumno podrá estar sujeto a expulsión bajo estas circunstancias hasta que: (1) el alumno termine la preparatoria, (2) los cargos sean denegados o reducidos a un delito menor, (3) el alumno complete el plazo de la asignación, o (4) el Distrito asigne al alumno a otro programa. El alumno tendrá derecho a la misma revisión periódica que se les ofrece a otros alumnos en entornos alternativos. La expulsión ordenada en este caso es definitiva y no podrá ser apelada después de haber sido aprobada por la Mesa Directiva.

Expulsión de Emergencia

El coordinador de disciplina de la escuela o el administrador podrá ordenar la expulsión inmediata de un alumno si cree de manera razonable, que la expulsión de emergencia es necesaria para proteger a otras personas o los bienes de un perjuicio inminente.

El motivo de la expulsión de emergencia deberá ser también una razón por la cual se podría ordenar una expulsión en casos que no sean de emergencia. Al momento de la expulsión de emergencia, se le informará al alumno la razón por la cual se tomó tal medida. A más tardar, diez días después de la fecha de expulsión de emergencia, el alumno tendrá una audiencia como sucede con las expulsiones regulares; ver a continuación.

Proceso de Expulsión

Audiencia

Antes de que un alumno sea expulsado, el superintendente o persona designada debe proporcionarle al alumno una audiencia en la que se le otorgue el debido proceso, tal como lo exige la Constitución de los EE. UU. y a la cual el padre de familia o tutor del alumno es invitado, por escrito, a asistir. TEC §37.009 (f) Los requisitos mínimos de procedimiento necesarios para satisfacer el debido proceso dependen de las circunstancias y los intereses de las partes involucradas. El debido proceso federal requiere notificación y alguna oportunidad de audiencia. La notificación debe contener una declaración de los cargos específicos y los motivos que, en caso de ser demostrados, justificarían la expulsión. En algunos casos, el alumno recibirá los nombres de los testigos en su contra, y un informe oral o escrito sobre los hechos que cada testigo testifica. Después de realizar un esfuerzo por informar al alumno y al padre de familia o tutor acerca de la audiencia, el Distrito podrá llevar a cabo la audiencia, independientemente de que el alumno o el padre de familia o tutor del alumno asista o no. En la audiencia, el alumno tendrá derecho a:

- Ser representado por un adulto, incluyendo el padre de familia o tutor, que pueda proporcionarle orientación, que no sea un empleado del Distrito;
- Una oportunidad para interrogar a los testigos del Distrito; y
- Una oportunidad para rendir su declaración, y revisar y presentar pruebas y testigos en su defensa.

Se podrán realizar otros procedimientos y se podrán imponer medidas disciplinarias adicionales si el alumno comete faltas adicionales después de haber sido expulsado.

Colocación Provisional

Hasta que pueda llevarse a cabo una audiencia para la expulsión, el alumno puede ser enviado a otro salón de clases apropiado, puede ser suspendido dentro de la escuela o suspendido fuera de la escuela.

Orden de Expulsión

Si el resultado de la audiencia es la expulsión del alumno, el superintendente o persona designada que haya estado a cargo de la audiencia, emitirá una orden de expulsión y le entregará una copia al alumno y al padre de familia o tutor del alumno. Si la duración de la expulsión difiere de las pautas que se incluyen en este Código, la orden de expulsión indicará esa incongruencia. El Distrito le enviará una copia de la orden de expulsión al tribunal de menores a más tardar el segundo día hábil después de la audiencia de expulsión. Se incluirá una copia de la orden de expulsión con el expediente que se envíe a la escuela en la que el alumno desee inscribirse en el futuro. Hacer cumplir la orden de expulsión quedará a discreción del nuevo distrito escolar en el que el alumno se inscriba.

Duración de la Expulsión

La duración de la expulsión se determinará según sea el caso utilizando los criterios que se identifican en la sección "Consideraciones para Tomar Medidas Disciplinarias" de este Código. Tanto las expulsiones obligatorias como a discreción, tendrán como resultado la expulsión del alumno por un año calendario como máximo. Los alumnos que traigan un arma de fuego (como se define en la ley federal) a la escuela, serán expulsados del salón regular por lo menos durante un año calendario, excepto que el CDE o el administrador modifique esta disposición, según el caso.

La expulsión no puede superar un año calendario salvo que, después de una revisión, el Distrito determine que: (1) el alumno es una amenaza para la seguridad de los demás alumnos o para los empleados del Distrito; o (2) la expulsión prolongada es la mejor alternativa para los alumnos del Distrito. A los alumnos que aún se encuentren expulsados al término del ciclo escolar, se les puede exigir que completen el tiempo de expulsión al comienzo del siguiente ciclo escolar.

Programa de Expulsión del Distrito (DEP)

El Programa de Expulsión del Distrito ("*District Expulsion Program*" o DEP), es una asignación disciplinaria autónoma e independiente del DAEP que mantiene al alumno expulsado en una escuela alternativa del FBISD

en lugar de enviarlo al Programa de Educación Alternativa para Infractores Menores de Edad (*“Juvenile Justice Alternative Education Program”* o JJAEP). Esta opción de expulsión, estará disponible para consideración del funcionario de audiencias de expulsión cuando el alumno tenga una circunstancia atenuante que hace que sea inapropiado enviarlo al JJAEP.

Otras Cuestiones Relacionadas con la Expulsión

Impacto Académico

Los alumnos no recibirán créditos académicos por los trabajos escolares que no harán durante el periodo de expulsión, a menos que estén inscritos en un Programa de Educación Alternativa para Infractores Menores de Edad (JJAEP), en un Programa de Expulsión del Distrito (DEP) o en otro programa aprobado por el Distrito o de acuerdo a los requisitos que marca la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (*“Individuals with Disabilities Education Act”* o IDEA), o el Artículo 504.

Prohibición para Participar en Actividades

Los alumnos expulsados tienen prohibido estar en el establecimiento educativo, o bien asistir o participar en actividades organizadas por la escuela o relacionadas con ella mientras estén expulsados.

Restricciones por la Edad

Los alumnos menores de diez años que tengan una conducta sujeta a expulsión, no serán expulsados, sino que serán asignados a un DAEP. Un alumno menor de seis años no será asignado a un DAEP, a menos que cometa un delito federal con arma de fuego. Póngase en contacto con el Departamento de Asuntos Estudiantiles para obtener más información.

Consecuencias de Dar al Alumno de Baja

Si un alumno se da de baja del Distrito antes de efectuarse la audiencia de expulsión, el Distrito podrá proceder con la audiencia después de enviar una notificación por escrito al padre de familia o tutor y al alumno. La ofensa y cualquier acción disciplinaria se ingresarán en la base de datos del Sistema de Información del Alumno o *PEIMS* antes de que el alumno se dé de baja de la escuela. Si el alumno se reinscribe en el Distrito en el mismo año escolar o el siguiente, el Distrito podrá expulsar al alumno en ese momento, menos el tiempo que el alumno haya cumplido mientras estuvo inscrito en otro distrito. Si el Distrito no emite una orden de expulsión después de que el alumno se dé de baja, el próximo distrito donde el alumno se inscriba, podrá completar el procedimiento y emitir una orden de expulsión.

Traslados de Alumnos

El Distrito continuará la expulsión de los alumnos que hayan sido expulsados de otro distrito escolar de Texas o de algún distrito escolar fuera del estado, por una conducta que también sea motivo de expulsión en el distrito en el cual el alumno se inscribe, hasta que haya cumplido el tiempo asignado de expulsión. Si el tiempo de expulsión fuera del estado supera un año, el Distrito reducirá el tiempo de la expulsión de modo que el total de la expulsión no supere un año, a menos que el Distrito determine que el alumno es una amenaza para la seguridad de otros o bien, la asignación prolongada es la mejor alternativa para los alumnos del Distrito.

Las leyes estatales y federales exigen una expulsión de un año calendario por posesión de armas de fuego en la escuela. El superintendente podrá modificar esta disposición, según sea el caso.

Alumnos Recientemente Inscritos

El Distrito continuará la expulsión de cualquier alumno recientemente inscrito que haya sido expulsado de otro distrito o de una escuela pública registrada de inscripción abierta (*“open-enrollment charter school”*) hasta finalizar el tiempo de expulsión. Si un alumno que fue expulsado de otro estado se inscribe en el Distrito, el Distrito podrá continuar la expulsión según los términos de la orden de expulsión, podrá asignar al alumno a un DAEP por el periodo especificado en la orden o podrá permitir que el alumno asista a un salón regular si:

- El distrito de otro estado le proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión; y
- La falta que trajo como resultado la expulsión tiene el mismo efecto en el distrito donde se está

inscribiendo el alumno.

Si un alumno es expulsado por un distrito de otro estado durante un periodo que excede un año y el Distrito continúa con la expulsión o asigna al alumno a un DAEP, el Distrito reducirá el periodo de la expulsión o la asignación a un DAEP para que el periodo completo no exceda un año, salvo que luego de una revisión se determine que:

- El alumno representa un peligro para la seguridad de otros alumnos o empleados del Distrito; o
- La asignación prolongada es en beneficio de los alumnos del Distrito.

Mientras Esté Asignado a un DAEP

Un alumno podrá ser expulsado por cometer una falta de conducta grave documentada que infrinja este Código, a pesar de las intervenciones de conducta documentadas mientras esté asignado a un DAEP. Un alumno expulsado por una falta que de otra forma hubiera tenido como consecuencia su asignación a un DAEP no será asignado a un DAEP además de la expulsión. Para fines de la expulsión a discreción de un DAEP, falta de conducta grave significa:

- Conducta violenta deliberada que ponga directamente en peligro la salud o la seguridad de otras personas;
- Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o mediante amenazas;
- Conducta que constituya coerción, como se define en el Artículo §1.07 del Código Penal; o
- Conducta que constituya el delito de: indecencia pública, exhibición indecente, delito contra la propiedad, novatadas o acoso.

Apelaciones de la Expulsión

La decisión de expulsión tomada por el CDE o el administrador, podrá ser apelada ante la Mesa Directiva. En los casos de apelación, en su siguiente Reunión, la Mesa: (1) revisará la notificación, (2) escuchará las declaraciones del alumno, el padre de familia o tutor del alumno, y del CDE o administrador, y (3) afirmará o rechazará la decisión del CDE o administrador.

Si la Mesa afirma la decisión del coordinador de disciplina de la escuela o del administrador, el alumno y el padre de familia o tutor del alumno tienen derecho a apelar ante el Comisionado de Educación. El alumno no podrá regresar a su salón regular mientras esté pendiente la apelación.

Todas las preguntas de los padres de familia o tutores respecto a las medidas disciplinarias, deben dirigirse al maestro, CDE o administración de la escuela, según sea conveniente. Las apelaciones o quejas respecto al uso de ciertas medidas disciplinarias deben abordarse de acuerdo a la Política FNG (Local). Se puede obtener una copia de las políticas de la Mesa en el sitio web de FBISD en <https://www.fortbendis.com/domain/83>. El Distrito no pospondrá las medidas disciplinarias mientras que el alumno o el padre de familia o tutor presenta una reclamación.

Apelación de la Expulsión ante la Mesa Directiva

Después de la audiencia de proceso debida, el alumno expulsado podrá solicitar que la Mesa Directiva revise la decisión de expulsión. El alumno o padre de familia o tutor, deberá presentar una petición por escrito al superintendente dentro de los 7 días después de recibir la decisión por escrito. El superintendente deberá informar por escrito al alumno o padre de familia o tutor la fecha, la hora y el lugar de la reunión en la cual la Mesa revisará la decisión.

La Mesa revisará el expediente de la audiencia de expulsión en una reunión privada, a menos que el padre de familia o tutor requiera por escrito que el asunto se trate en una reunión pública. La Mesa también podrá escuchar las declaraciones del alumno o el padre de familia o tutor y de la persona designada por la Mesa.

La Mesa escuchará las declaraciones de las partes durante la revisión, y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el expediente y en cualquier declaración realizada por las partes durante la revisión. La Mesa Directiva tomará y comunicará su decisión verbalmente cuando concluya la presentación. No se pospondrán las

consecuencias mientras esté pendiente el resultado de la audiencia.

Normas Específicas para Delincuentes Sexuales Registrados

Las reglas generales de asignación a un DAEP, se aplican a los alumnos que son delincuentes sexuales registrados (*ver definiciones*), con excepción de lo modificado en esta sección.

Asignación Bajo la Supervisión de un Tribunal

Los delincuentes sexuales registrados se enviarán a un Programa de Educación Alternativa para Infractores Menores de Edad ("*Juvenile Justice Alternative Education Program*" o *JJAEP*) en lugar de un DAEP si: (1) algún tribunal ordenó que el alumno asistiera a un *JJAEP*, o (2) ello se permitió en virtud de un acuerdo entre el Distrito y el *JJAEP*.

A los delincuentes sexuales registrados que estén bajo la supervisión de un tribunal y sean trasladados al Distrito, se les exigirá que cumplan con la asignación al DAEP determinada por el distrito escolar anterior, pero recibirán crédito por el tiempo que ya hayan pasado en el DAEP, o puede que se requiera que continúen un semestre adicional en una asignación alternativa sin llevar a cabo una evaluación de la asignación.

Asignación sin la Supervisión de un Tribunal

A los delincuentes sexuales registrados que no estén bajo la supervisión de un tribunal y sean transferidos al Distrito, se les exigirá que cumplan con la asignación al DAEP determinada por el distrito escolar anterior, pero recibirán crédito por el tiempo que ya hayan pasado en el DAEP. Si el alumno está bajo cualquier tipo de supervisión de un tribunal, incluso libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra, se le asignará a un DAEP o un *JJAEP* durante al menos un semestre. Si el alumno no está bajo ningún tipo de supervisión de un tribunal, se le asignará a un DAEP o un *JJAEP* durante un semestre.

Revisión Periódica para Delincuentes Sexuales Registrados

Al final del primer semestre de asignación de un estudiante a un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada ciclo escolar en el cual el alumno continúa en una asignación alternativa, el Distrito convocará un comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la asignación del alumno. El comité de revisión determinará la continuidad de la asignación del alumno por mayoría de votos y recomendará a la Mesa o persona designada, si el alumno debe permanecer en el entorno educativo alternativo o regresar al salón de clases regular. En ausencia de un hallazgo especial, la Mesa o persona designada debe seguir la recomendación del comité. La directora ejecutiva de Asuntos Estudiantiles no permitirá el regreso del alumno al salón de clases regular si el alumno representa una amenaza para la seguridad de los demás, es perjudicial para el proceso educativo o va en contra del beneficio de los alumnos del Distrito. Si el alumno debe continuar en el DAEP, el comité de revisión reconsiderará la asignación del alumno antes del comienzo del siguiente ciclo escolar.

Apelaciones en el Caso de Delincuentes Sexuales Registrados

La asignación a un entorno educativo alternativo puede ser apelada como se describe en la política FNG (Local) y en la política FOC(Legal). Sin embargo, la apelación se limita a la cuestión basada en hechos, de si el alumno debe regresar al salón de clases regular o no. La decisión de la Mesa Directiva en estos casos, es definitiva y no se puede apelar.

Alumnos con Discapacidades

Los temas sobre la disciplina de los alumnos con discapacidades, están sujetos a las leyes estatales y federales aplicables, además de este Código. En caso de conflicto, prevalecerán las leyes estatales o federales.

En general, un alumno con una discapacidad no podrá ser suspendido de la escuela por más de 10 días si la falta fue una manifestación de su discapacidad. El personal de la escuela podrá excluir de su entorno actual a un alumno con una discapacidad que haya infringido este Código y podrá asignarlo a un entorno educativo alternativo, provisional y apropiado; a otro entorno o bien suspenderlo por un máximo de 10 días de clases consecutivos (siempre y cuando esas alternativas sean aplicables a niños sin discapacidades). Si la Comisión de Admisión, Revisión y Expulsión (Comisión ARD) determina que la conducta disruptiva del alumno es una manifestación de su discapacidad, el alumno no será excluido del entorno educativo regular.

Se produce una manifestación de la discapacidad del alumno cuando la conducta perjudicial es causada por la discapacidad del alumno o tiene una relación directa y sustancial con ella; o es el resultado directo de la falta de implementación del Programa de Educación Personalizada (*IEP*) por parte del Distrito. Si la conducta disruptiva por parte del alumno indica que se relaciona con su discapacidad y la Comisión ARD, determina que el alumno fue asignado a un entorno inapropiado, la Comisión ARD revisará la asignación y recomendará alternativas. Si la Comisión ARD determina que la conducta se relacionó con la discapacidad, revisará el IEP para abordar la conducta del alumno y sus necesidades educativas.

Si la falta del alumno incluye traer armas o drogas a la escuela, o si el alumno ocasionó daños físicos graves a alguien en la escuela o en un acto escolar, se aplicarán diferentes normas que regulan la exclusión de un alumno con una discapacidad. En tales circunstancias, el Distrito podrá asignar de manera unilateral a un alumno con una discapacidad, a un entorno educativo alternativo provisional por un máximo de 45 días de clases, independientemente de si se determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del alumno.

En el caso de un alumno no identificado previamente por el Distrito como un alumno que potencialmente podría necesitar educación especial, el padre de familia o tutor puede solicitar una evaluación. El hecho de que haya una audiencia de proceso debido después de que la exclusión disciplinaria haya comenzado, no obliga al Distrito a regresar al alumno al entorno donde estaba anteriormente. La asignación educativa que estará sujeta a la disposición de "permanencia" ("*stay-put*") será la asignación tomada como medida disciplinaria, que continuará hasta la resolución del proceso debido, la finalización o consideración de los datos de evaluaciones por parte de la Comisión ARD o el vencimiento del plazo de la sanción disciplinaria, según corresponda.

Un alumno con una discapacidad que haya traído un arma de fuego a la escuela podrá ser asignado en una reunión de la ARD, a un entorno educativo alternativo provisional por 45 días naturales como máximo. Sin embargo, si el padre de familia o tutor del alumno solicita una audiencia de proceso debido y si las partes no acuerdan otra asignación, el alumno deberá permanecer en la asignación provisional durante el procedimiento de revisión autorizado. En esta situación, el alumno podría permanecer en el entorno educativo alternativo provisional durante más de 45 días naturales. Para obtener más información, consultar los Procedimientos Administrativos de Educación Especial en el sitio web del Distrito en <https://www.fortbendisd.com/Domain/77>.

Definiciones

ACOSO:

1. Conducta que cumple con la sección de *Definiciones* según lo establecido en la Política DIA(Local) y en la Política FFH(Local);
2. Conducta que amenace con ocasionar lesiones o daños físicos a otra persona, incluyendo un alumno, empleado del Distrito, miembro de la Mesa o voluntario, que sea sexualmente intimidante, que ocasione daño físico a los bienes de otro alumno; sujete a alguna persona a encierro físico o la prive de su libertad, o que maliciosamente y de manera sustancial afecte la salud física o emocional o la seguridad de otra persona, como está definido en el Artículo 37.001(b)(2) del TEC; o
3. Conducta sancionada como crimen según la disposición del Artículo §42.07 del Código Penal, incluyendo los siguientes tipos de conducta si es que son llevados a cabo con la intención de acosar, molestar, abusar, atormentar o avergonzar a alguien:
 - a. Iniciar comunicación y, en el curso de dicha comunicación, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que sea obscena, como está definido por la ley;
 - b. Amenazar, de una manera que razonablemente alarmará a la persona que recibe la amenaza, de infligir lesiones corporales a la persona, o de cometer un delito grave contra la persona, miembro de su familia u hogar, o propiedad;
 - c. Transmitir, de manera que razonablemente alarmará a la persona que recibe la noticia, una noticia falsa, que el trasmisor sabe que es falsa, de que otra persona ha muerto o sufrido una lesión corporal severa;
 - d. Enviar comunicaciones electrónicas en forma repetida, de manera que razonablemente podrán ser consideradas como acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otros.

ACOSO ESCOLAR (“BULLYING”): Definido en el Artículo 37.0832 del Código de Educación de Texas como un único acto significativo o una serie de actos realizados por uno o varios alumnos en contra de otro alumno, que se basa en un desequilibrio de poder y que ocurre cuando un alumno o grupo de alumnos lleva adelante una expresión escrita o verbal, una expresión por medios electrónicos o una conducta física contra otro alumno, y que:

- Tiene el efecto o tendrá el efecto de causar daños físicos a un alumno o dañar sus bienes;
- Provoque en un alumno el temor razonable de sufrir daños físicos en su persona;
- Es lo suficientemente grave, persistente o invasivo para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el alumno;
- Sustancialmente interfiere con el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de una clase o escuela; o
- Infringe los derechos del alumno afectado en la escuela.

El acoso escolar incluye el ciberacoso (“*cyberbullying*”), que significa:

- Acoso escolar que ocurre o se realiza en el establecimiento educativo o en el lugar de una actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela, dentro o fuera de sus instalaciones;
- Acoso escolar que ocurre en un autobús o vehículo escolar de propiedad pública o privada que se utiliza para el transporte de alumnos hacia o desde la escuela o actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela; y
- Ciberacoso que ocurre fuera del establecimiento educativo o fuera de una actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela, si el ciberacoso interfiere con las oportunidades educativas de un alumno o interfiere sustancialmente con el funcionamiento en orden de una clase, escuela o actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela.

ACOSO SEXUAL: Insinuaciones sexuales molestas, pedir favores sexuales y otras conductas verbales, no verbales, o conductas físicas de naturaleza sexual, o tipos de conducta prohibida por la Política FFH(Local) o FNC(Legal) que reafirma el TEC; que sean tan graves, persistentes o invasivas que tengan la finalidad o el efecto de sustancialmente o injustificadamente interferir con el desempeño de un alumno; que creen un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; que afecte la capacidad del alumno para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; o que afecte de forma negativa, las oportunidades educativas de un alumno.

A DISCRECIÓN: Regulado por alguien en particular que toma la decisión.

AGRESIONES: Causar daños físicos a otra persona de forma intencional, voluntaria o imprudente o amenazar de manera intencional o voluntaria con provocar daños físicos inminentes, o tener contacto físico de manera intencional o voluntaria con otra persona, de tal manera que, puede ser considerado, de manera razonable, como ofensivo o provocativo. Artículos §22.01(a) y (a)(3) del Código Penal.

AMENAZA TERRORISTA: Amenazas de cometer cualquier delito que incluya actos de violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de: (1) provocar la reacción de una agencia oficial o voluntaria organizada para controlar emergencias; (2) provocar en las personas miedo a sufrir daños físicos graves inminentes; (3) evitar o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio, salón, lugar de reunión, lugar de acceso público, lugar de empleo o de trabajo, avión, automóvil u otra forma de transporte, u otro lugar público; (4) inhabilitar o interrumpir las comunicaciones públicas, el transporte público, el sistema público de agua, gas o electricidad, u otros servicios públicos; (5) provocar en el público o en un grupo sustancial del público, miedo a sufrir daños físicos graves; o (6) influir en la conducta o las actividades de algún departamento o agencia del gobierno federal o estatal, o de alguna subdivisión política del estado (incluido el Distrito).

AMETRALLADORA: Cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, apretando una sola vez el gatillo.

ARMA DE FUEGO (Ley federal): (1) cualquier arma, incluso una pistola de salva, que será o está diseñada o estará lista para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo, (2) el armazón o cuerpo de este tipo de arma; (3) cualquier silenciador o arma de fuego; o (4) cualquier dispositivo de destrucción como explosivos, bombas incendiarias o de gas venenoso, granadas, misiles, cohetes o minas.

ARMA DE FUEGO CON CAÑÓN CORTO: Un rifle con un cañón inferior a 16 pulgadas de longitud o una escopeta con un cañón inferior a 18 pulgadas de longitud, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o escopeta que, con sus modificaciones, tenga una longitud total inferior a 26 pulgadas.

ARMA DE IMITACIÓN: Un elemento que parece un arma, pero con el que no se tiene la intención de utilizarse para provocar daños físicos graves.

ARMA EXPLOSIVA: Cualquier bomba incendiaria o explosiva, granada, misil o mina y su mecanismo de liberación, que está diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir daños físicos severos, la muerte o daños sustanciales a los bienes, o con el propósito de ocasionar tanto ruido que cree una alarma pública o terror excesivo en la gente.

ARMAS PROHIBIDAS: Incluye los siguientes objetos: munición perforante, dispositivo que libera sustancias químicas, arma explosiva, silenciador de arma de fuego, ametralladora, arma de fuego con cañón corto, pistola de fabricación casera o dispositivo para desinflar neumáticos.

BAJO LA INFLUENCIA: No estar en uso de las facultades físicas o mentales normales. El impedimento del uso de las facultades físicas o mentales de una persona, se puede evidenciar por un patrón de conducta anormal o errática, la presencia de síntomas físicos que generalmente se asocian con el consumo de drogas o alcohol, o por la afirmación del alumno. El alumno "bajo la influencia" ameritará una acción disciplinaria sin importar si se encuentra tomado o drogado a un nivel considerado legal.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Aquellas sustancias definidas en el Artículo 1.04 del Código de Bebidas Alcohólicas.

CARGO: Es una acusación formal hecha por una autoridad gubernamental (generalmente un gran jurado), en donde se encuentra que, basado en la evidencia presentada ante ella, existe una causa probable de que se ha cometido un crimen por un criminal sospechoso.

CIBERACOSO (“CYBERBULLYING”): Definido por el Artículo 37.0832 del Código de Educación, como acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, lo que incluye el uso de un celular u otro tipo de teléfono, computadora, cámara, correo electrónico, mensaje instantáneo, mensaje de texto, aplicación de redes sociales, sitio web o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

CIGARRO ELECTRÓNICO: Un cigarro electrónico o cualquier otro dispositivo que simule el acto de fumar utilizando un elemento de calentamiento mecánico, una batería o circuito electrónico para suministrarle nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo que sea fabricado, distribuido o vendido como cigarro electrónico, puro electrónico, vapeador o pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción del producto, y los componentes, partes o accesorios para el dispositivo, independientemente de que el componente, la parte o accesorio se venda por separado del dispositivo.

CONDUCTA DELICTIVA: Conducta que infringe las leyes estatales o federales y se sanciona con la prisión o reclusión en la cárcel. Incluye conducta que infringe ciertas órdenes del tribunal de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye violaciones a las leyes de tránsito.

CONDUCTA GRAVE: Significa incurrir en: (1) una conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa a la salud o la seguridad de otras personas, (2) extorsión para obtener dinero u otros bienes por la fuerza o mediante amenazas, (3) coerción, es decir, amenazar a alguien con cometer un delito; provocar daños físicos; acusar a una persona de cualquier delito; exhibir odio, desprecio o ridiculizar a una persona; o perjudicar el buen nombre de una persona, o (4) una conducta que constituya cualquiera de los siguientes delitos:

- (a) Indecencia pública, como se define en el Artículo §21.07 del Código Penal;
- (b) Exhibición indecente, como se define en el Artículo §21.08 del Código Penal;
- (c) Daños dolosos, como se definen en el Artículo §28.03 del Código Penal;
- (d) Novatada, como se define en el Artículo §37.152 del Código de Educación de Texas o;
- (e) Acoso a un alumno o empleado del Distrito, como se define en el Artículo §42.07(a)(1) del Código Penal.

CONDUCTA MORTAL: Ocurre cuando la conducta imprudente de una persona pone a otra en peligro inminente de sufrir daños físicos graves, o cuando se dispara un arma de fuego voluntariamente en dirección de una persona, vivienda, edificación o vehículo.

CREENCIA RAZONABLE: Lo que una persona ordinaria de inteligencia promedio y mente sana creería. El Capítulo 37 del TEC, exige ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o persona designada tiene una creencia razonable de que un alumno está involucrado en una conducta sancionada como delito grave. Para llegar a dicha conclusión de creencia razonable, el superintendente o persona designada, deberá usar toda la información disponible, incluyendo el aviso de un alumno bajo arresto tal como se establece en el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

CUCHILLO NO PERMITIDO A SER LLEVADO EN PÚBLICO (“LOCATION-RESTRICTED KNIFE”): Definido por el Artículo §46.01(6) del Código Penal como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media (5½”).

DAÑOS FÍSICOS: Dolor físico, enfermedad o impedimento de una condición física.

DEFENSA PROPIA: El uso de la fuerza contra otra persona en la medida en que dicha persona cree de

manera razonable, que es necesario su uso de forma inmediata para protegerse a sí misma.

DELINCUENTE SEXUAL: Un alumno que está obligado a registrarse como delincuente sexual de acuerdo con el Capítulo 62 del Código de Procedimiento Penal por algún delito cometido el 1° de septiembre de 2007 o después de esta fecha. El término no incluye a un alumno que, en virtud del Capítulo 62: (1) ya no está obligado a registrarse como delincuente sexual, (2) está exento de la obligación de registrarse como delincuente sexual, o (3) recibe una conclusión anticipada de la obligación de registrarse como delincuente sexual.

DELITOS GRAVES EN VIRTUD DEL TÍTULO 5 (“TITLE 5 FELONY OFFENSES”): Delitos que típicamente involucran daños físicos a una persona. Delitos penales contra las personas que, dependiendo de las circunstancias, pueden incluir homicidio; homicidio sancionado con la pena de muerte; homicidio culposo; homicidio por negligencia; privación ilícita de la libertad; secuestro; secuestro con agravantes; tráfico de personas; traslado ilegal; agresión; agresión con agravantes; agresión sexual; agresión sexual con agravantes; relación indebida entre un educador y un alumno; indecencia con un niño; daños causados a niños, personas mayores o personas con discapacidades; abandono o poner en peligro a niños; fotografías o grabaciones visuales indebidas; conducta mortal; amenaza terrorista; ayudar a una persona a suicidarse; acoso por parte de una persona en una instalación correccional; abuso sexual continuo de un niño o niños; y corromper productos de consumo.

DISPOSITIVO DE TELECOMUNICACIONES: Cualquier tipo de dispositivo que: (1) emite una señal audible, vibra, exhibe un mensaje o de otro modo llama o envía una comunicación a su poseedor, o (2) permite la grabación, transmisión o recepción de mensajes, voz, imágenes o información en cualquier formato o multimedia, por medio electrónico o de otro tipo. El término no incluye un equipo de radio controlado por una persona con licencia para el uso de equipo de radio no profesional.

DISPOSITIVO EXPLOSIVO IMPROVISADO: Una bomba completa y operativa diseñada para provocar daños físicos graves, muerte o daños sustanciales a los bienes, que se fabrica de manera improvisada usando componentes que no son militares como está definido por el Artículo §46.01 del Código Penal.

DISPOSITIVO PARA DESINFLAR NEUMÁTICOS: Un dispositivo, incluyendo un miguclito o abrojo o tira de púas, que, cuando un vehículo con llantas pasa sobre él, impide o detiene el movimiento al ponchar uno o más de sus neumáticos.

DISPOSITIVO QUE LIBERA SUSTANCIAS QUÍMICAS: Un dispositivo que no sea los pequeños aparatos comerciales que suministran sustancias químicas para protección personal, que está especialmente diseñado, fabricado o adaptado para suministrar una sustancia capaz de causarle a una persona un efecto psicológico o fisiológico adverso.

ESTAR EN POSESIÓN DE: Tener en: (1) la persona del alumno o entre sus pertenencias, como la ropa, bolsa o mochila del alumno; (2) cualquier medio de transporte utilizado por el alumno para trasladarlo de ida y vuelta a la escuela o de las actividades relacionadas con ella, por ejemplo, automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta; o (3) cualquier otro bien de la escuela utilizado por el alumno, como el *locker* o escritorio.

EXHIBICIÓN INDECENTE: Un delito que ocurre cuando una persona muestra el trasero o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de otra persona, ignorando el hecho de que puede haber otra persona presente que se ofenderá o se inquietará ante esta situación como está definido por el Artículo §21.08 del Código Penal.

FALSA ALARMA O DENUNCIA: Cuando una persona, de manera voluntaria, inicia, comunica o hace circular una declaración de bomba, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura sabiendo que es falsa o sin fundamento y que generalmente:

- Provocaría la acción de una agencia oficial o voluntaria organizada para controlar emergencias;
- Causaría miedo en las personas a sufrir daños físicos graves inminentes; o
- Evitaría o interrumpiría la ocupación de un edificio, salón, lugar de reunión, lugar de acceso público o

medio de transporte tal como un automóvil.

FÁRMACO PELIGROSO: Definido por el Artículo 483.001 del Código de Salud y Seguridad, como un dispositivo o fármaco que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en las Cláusulas I a V, ni en los Grupos de Sanciones 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o fármaco que la ley federal prohíbe vender sin receta médica o que sólo puede ser usado por, o por la indicación de, un veterinario con autorización para ejercer su práctica.

FRATERNIDAD, HERMANDAD, SOCIEDAD SECRETA O PANDILLA DE ESCUELA PÚBLICA: Una organización compuesta total o parcialmente de alumnos que busca perpetuarse incorporando miembros adicionales de entre los alumnos inscritos en la escuela, mediante la decisión de sus miembros en lugar de la elección libre de un alumno calificado.

GARROTE: Un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para infligir daños físicos severos o la muerte. Los chacos, porras o hachas de combate también están considerados en esta categoría.

GRAFITIS: Consiste en hacer marcas con pintura, pluma o marcador, o un objeto de grabado en los bienes tangibles de otra persona sin el efectivo consentimiento del propietario. Las marcas incluyen inscripciones, eslóganes, dibujos o pinturas.

HACER USO: En relación con sustancias, inyectar, ingerir, inhalar o de otra forma introducir de manera voluntaria una sustancia prohibida en el cuerpo. En relación con objetos o dispositivos, poner en funcionamiento o a trabajar o llevar a cabo una acción o cumplir un propósito con el objeto o dispositivo.

IMPERATIVO: Obligatorio o exigido por una autoridad.

INDECENCIA PÚBLICA: Un delito que ocurre cuando una persona realiza de manera voluntaria un acto sexual, acto sexual no coital o contacto sexual en un lugar público y, si no fuera un lugar público, que no toma en cuenta el hecho de que puede haber otra persona presente que se ofenderá o se inquietará ante esta situación.

INTENCIÓN: Plan, resolución, determinación o estado mental con el cual actúa una persona, que normalmente se comprueba a través de las inferencias derivadas de la acción o de las circunstancias que rodean a la acción. La intención incluye el objetivo o deseo consciente de llevar a cabo la conducta o de lograr el resultado, ser consciente con razonable seguridad de que la conducta tendrá el resultado esperado, o el hecho de ignorar un riesgo sustancial y justificable cuando se tiene consciencia de que las circunstancias existen o el resultado se hará realidad. El hecho de que un alumno pudo no haber estado motivado por un deseo de infringir este Código no impide aplicar una medida disciplinaria, siempre que el alumno haya tenido la intención de incurrir en la conducta subyacente que infringió el Código.

LISTA NEGRA: Lista de personas que serán dañadas con un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto, con la intención de ocasionar daños físicos.

MATERIALES VISUALES ÍNTIMOS: El término material visual íntimo, está definido en el Artículo 98B.001 del Código de Prácticas y Recursos Civiles de Texas y en el Artículo §21.16 del Código Penal como material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o a involucrado en un acto sexual. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

MUNICIONES PERFORANTES: Municiones para armas diseñadas principalmente para penetrar metal o chalecos antibalas y para ser utilizadas sobre todo en pistolas y revólveres u otras armas de fuego.

NAVAJA AUTOMÁTICA: Cualquier cuchillo con una hoja que se dobla, cierra o pliega en el mango o funda y que se abre automáticamente presionando un botón u otro dispositivo localizado en el mango, o que se abre o libera una hoja del mango o funda por la fuerza de la gravedad o fuerza centrífuga. El término no incluye

cuchillos que tienen un resorte, seguro u otro mecanismo diseñado para crear un obstáculo y mantenerlos cerrados y que requieren aplicarle fuerza a la hoja con la mano, la muñeca o el brazo para vencer el obstáculo que mantiene cerrado el cuchillo y poder abrirlo (también conocidos como navaja semiautomática o de apertura asistida).

NOVATADA: Cualquier acto voluntario o intencional, que ocurre dentro o fuera de la escuela, realizado por una sola persona o junto con otras en contra de un alumno, y que pone en riesgo la seguridad o la salud física o mental del alumno con el fin de ingresar, iniciarse, afiliarse, tener un cargo o mantener su pertenencia en una organización escolar, grupo, representación escolar o equipo, si el acto cumple con los elementos del Artículo 37.151 del TEC, incluyendo:

- (1) Cualquier tipo de brutalidad física;
- (2) Una actividad que somete al alumno a un riesgo de daño excesivo o que afecta negativamente la salud física o mental del alumno, así como la privación del sueño, exposición a los elementos, confinamiento en espacios pequeños, calistenia, o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
- (3) Una actividad que induce, ocasiona o requiere que el alumno lleve a cabo un deber o tarea que infringe el Código Penal; y
- (4) Obligar a un alumno a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que lleve a una persona razonable a creer que el alumno está bajo la influencia.

PANDILLA: Una organización, agrupación o asociación de personas compuesta totalmente o en parte de alumnos que: (1) busca perpetuarse incorporando miembros adicionales basándose en la decisión de sus miembros en lugar de una elección libre de la persona, o (2) participan en actividades ilícitas o violentas. Para la identificación de pandillas y vestimentas, señas o símbolos asociados con ellas, el Distrito consultará con las autoridades policiales.

PANDILLA CRIMINAL CALLEJERA: Tres o más personas que tengan un signo o símbolo característico en común o un liderazgo identificable, que en forma continua o regular se asocian para realizar actividades delictivas como está definido por el Artículo §71.01 del Código Penal.

PARAFERNALIA: Cualquier artículo o dispositivo utilizado o que tiene la intención de utilizarse para inyectar, ingerir, inhalar o de otra forma introducir marihuana, una sustancia controlada, un fármaco peligroso o una bebida alcohólica en el cuerpo humano, lo que incluye, pero no se limita a, pinzas para sostener la colilla del cigarrillo ("roach clips"), papeles para enrollar cigarrillos, juuls, cartuchos, vapeadores o cualquier dispositivo de vapor, jeringas, bolsitas con residuo, hojas de afeitar o pipas.

PELEA: Dos o más personas que participan en un acto violento mutuo, o contacto físico agresivo entre ellos como luchar, empujarse o golpearse.

PISTOLA DE FABRICACIÓN CASERA: Un dispositivo o una combinación de dispositivos que no es originalmente un arma de fuego y que se adaptó para expulsar un proyectil a través de un cañón liso o un cañón estriado utilizando la energía generada por una explosión o una sustancia combustible.

PUÑO DE ACERO: Cualquier instrumento formado por anillos para los dedos o cubiertas hecho de una sustancia dura, que está diseñado, fabricado o adaptado para provocar daños físicos graves o la muerte golpeando a una persona con el puño cubierto por el puño de acero.

RECOMENDACIÓN: Es un aviso a un fiscal recomendando la investigación de un crimen.

REPRESALIA: Significa dañar o amenazar con dañar a otra persona: (1) basándose en sus servicios como empleado o voluntario del Distrito, (2) para evitar o retrasar el servicio de alguien al Distrito, o (3) porque la persona tiene intención de denunciar un delito.

SENTENCIA DIFERIDA: Una alternativa a buscar una condena en la Corte que puede ofrecerse a un menor de edad por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión; puede ser referido como

enjuiciamiento diferido.

SILENCIADOR DE ARMA DE FUEGO: Cualquier dispositivo creado, fabricado o adaptado para disminuir el estallido de un arma de fuego.

SUSTANCIA CONTROLADA: Incluye la cantidad que se agrega de cualquier mezcla, solución, u otra sustancia que contiene otra sustancia, incluyendo drogas, adulterantes y diluyentes identificadas en las Cláusulas I a V o en el Grupo de Sanciones 1, 1-A, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas. El término no incluye la marihuana, como está definido en el artículo 121.001 del Código de Agricultura, o los tetrahidrocannabinoles (THC) encontrados en la marihuana.

SUSTANCIAS QUÍMICAS VOLÁTILES QUE CAUSAN ADICCIÓN: Aquellas sustancias definidas en el Artículo 485.001 del Código de Salud y Seguridad.

TRASPASAR LA SEGURIDAD INFORMÁTICA: Incluye acceder de manera voluntaria a una computadora, red informática o sistema computacional, sin el consentimiento efectivo del propietario como está definido en el Artículo §33.02 del Código Penal, si la conducta involucra acceder a una computadora, red informática o sistema computacional propiedad de un distrito escolar, u operado en su nombre, y alterar, dañar o eliminar, a sabiendas, información o recursos del distrito escolar o traspasar la seguridad de cualquier otra computadora, red informática o sistema computacional.

VANDALISMO: Se refiere a los daños deliberados o intencionales ocasionados al predio escolar y sus instalaciones, o en el mobiliario y equipos. Los daños a bienes que sean iguales o mayores a \$2,500 se consideran un delito grave contra la propiedad y exigen la asignación a un DAEP o la expulsión.

VAPEADOR: Ver Cigarro Electrónico.

VIOLENCIA DE PAREJA: Ocurre cuando una persona en una relación de pareja actual o anterior incurre en abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en la relación. La violencia de pareja también ocurre cuando una persona comete estos actos contra un individuo con el que está casado o estaba casado o con el que tiene una relación de pareja o tenía una relación de pareja, como se define en el Artículo 71.0021 del Código de Familia.

Apéndice A: Ejemplos de Faltas Relacionadas con Autobuses

Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
<ul style="list-style-type: none"> • Ponerse de pie cuando el autobús está en movimiento • No estar en el asiento asignado • Hablar fuerte • No estar bien sentado • Masticar goma de mascar • Comer • Subir/bajar en la parada incorrecta 	<ul style="list-style-type: none"> • Arrojar objetos en el autobús • Discutir o faltarle el respeto al conductor del autobús • Decir groserías • Contacto físico inapropiado • Altercado verbal con otro alumno • Faltas persistentes del Nivel I 	<ul style="list-style-type: none"> • Decir groserías al conductor del autobús • Altercado físico: pegar, patear, golpear, empujar • Arrojar objetos fuera del autobús • Arrojar objetos al o cerca del conductor • Vandalismo • Cualquier acción que genere un retraso para completar el recorrido • Amenazar a un alumno • Tener un cuchillo • Acoso escolar • Faltas persistentes del Nivel II 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener drogas, alcohol o tabaco • Agredir a un alumno • Agredir al conductor del autobús • Amenazar al conductor • Tener un cuchillo ilegal • Faltas persistentes del Nivel III

Consecuencias

	Primaria (Pre-K a 5° grado)	Secundaria y Preparatoria (6° a 12° grado)
Nivel I	El conductor documenta el hecho y tiene una reunión con el alumno.	El conductor documenta el hecho y tiene una reunión con el alumno.
Consecuencias de la primera referencia		
	Primaria (Pre-K a 5° grado)	Secundaria y Preparatoria (6° a 12° grado)
Nivel II, Primera Falta	Referencia disciplinaria del Transporte a la administración escolar y padre o tutor contactado por la escuela.	Referencia disciplinaria del Transporte a la administración escolar y padre o tutor contactado por la escuela.
Nivel II, faltas adicionales	Suspensión del transporte por 1 día	Suspensión del transporte por 3 días
Nivel III	Suspensión del transporte por 3 días	Suspensión del transporte por 5 días

Nivel IV	Suspensión del transporte por 5 días	Suspensión del transporte por 10 días
Consecuencias de la segunda y tercera referencia***		
	Primaria (Pre-K a 5° grado)	Secundaria y Preparatoria (6° a 12° grado)
Nivel II	Suspensión del transporte por 3 días	Suspensión del transporte por 5 días
Nivel III	Suspensión del transporte por 5 días	Suspensión del transporte por 10 días
Nivel IV	Suspensión del transporte por 10 días	Suspensión del transporte por 15 días

*** Las faltas graves y reiteradas pueden traer como resultado la expulsión inmediata y permanente del transporte.